



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00718-
2012-0-3102-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TALARA – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

**MENDOZA CAMPOS ORLETH BLANCA DEL CARMEN
ORCID: 0000-0002-7915-359X**

ASESORA

**Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES
ORCID: 0000-0003-1112-8651**

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

MENDOZA CAMPOS ORLETH BLANCA DEL CARMEN

ORCID: 0000-0002-7915-359X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Tesista

Lima – Perú

ASESORA

CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.**

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID:0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

Secretario

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

Miembro

Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado.

A mi asesora de tesis, Rosa Mercedes Camino Abon:

Por su esfuerzo y dedicación, quien, con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación ha logrado en mí que pueda terminar mis estudios con éxito.

Orleth Blanca del Carmen Mendoza Campos

DEDICATORIA

A mis padres:

Quienes fueron un gran apoyo emocional, económico y fortalecedor durante el tiempo en que escribía esta tesis.

A mi hijo:

Por qué, es quién me motiva a ser cada día mejor persona, con el fin de lograr ser un ejemplo para él...

Orleth Blanca del Carmen Mendoza Campos

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, “ALIMENTOS” según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00718-2012-0-3102-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TALARA – LIMA. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: “MEDIANA”; y de la sentencia de segunda instancia: “ALTA”. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango MEDIANA Y ALTA, respectivamente.

Palabras clave: calidad, proceso de alimentos, motivación y sentencia

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on, "FOOD" according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N°. 00718 -2012-0-3102-JP-FC- 01, THE JUDICIAL DISTRICT OF TALARA - LIMA 2019. It's kind of quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: "MEDIAN"; and the judgment of second instance: "HIGH". It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were MEDIUM AND HIGH range, respectively.

Keywords: quality, food processing, motivation and judgment

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Equipo de Trabajo	ii
Jurado Evaluador	iii
Agradecimiento.....	vi
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros	xviii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases Teóricas	9
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionados con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia	9
2.2.1.1.1. La jurisdicción	10
2.2.1.1.1.1. Definición	10
2.2.1.1.1.2. Características de la jurisdicción	10
2.2.1.1.1.3. Elementos de la jurisdicción	11
2.2.1.1.1.4. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional.....	11

2.2.1.1.1.4.1. El principio de la observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	11
2.2.1.1.1.4.2. Principio de la de motivación escrita de las resoluciones judiciales	12
2.2.1.1.1.4.3. Principio de la de la pluralidad de instancia	12
2.2.1.1.1.4.4. Principio de no ser privado del derecho a la defensa en ningún estado del proceso.....	12
2.2.1.1.2. La competencia	12
2.2.1.1.2.1. Definición	13
2.2.1.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil	13
2.2.1.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso en concreto en estudio ...	14
2.2.1.2. La acción.....	14
2.2.1.2.1. Definición	14
2.2.1.2.2. Características de la acción.....	15
2.2.1.2.3. La acción versus otras instituciones jurídicas.....	15
2.2.1.3. La pretensión.....	15
2.2.1.3.1. Definición	16
2.2.1.3.2. Elementos de la pretensión	16
2.2.1.4. El proceso	16
2.2.1.4.1. Definición	16
2.2.1.4.2. Funciones del proceso.....	17
2.2.1.4.3. Proceso como garantía constitucional.....	18
2.2.1.4.4. El debido proceso.....	19
2.2.1.4.4.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente	19

2.2.1.4.4.2. Emplazamiento válido	20
2.2.1.4.4.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	20
2.2.1.4.4.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	20
2.2.1.4.4.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	20
2.2.1.4.4.6. Derecho a que se dicte una resolución en derecho, motivada, razonable y congruente	21
2.2.1.4.4.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.....	21
2.2.1.5. Principios procesales aplicables al proceso civil	21
2.2.1.5.1. Tutela jurisdiccional efectiva.....	21
2.2.1.5.2. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal.....	22
2.2.1.5.3. Principio de inmediación	22
2.2.1.5.4. Principio de concentración.....	22
2.2.1.5.5. Principio de congruencia procesal	23
2.2.1.5.6. Principio de instancia plural	23
2.2.1.5.7. Fines del proceso civil	24
2.2.1.6. El proceso sumarísimo.....	24
2.2.1.6.1. Definición	24
2.2.1.6.1.1. Tramite del proceso sumarísimo.....	26
2.2.1.6.1.2. Sujetos del proceso	26
2.2.1.6.1.2.1. El juez	26
2.2.1.6.1.2.2. Las partes	27
2.2.1.6.1.2.2.1. El demandante.....	28
2.2.1.6.1.2.2.2. El demandando	28
2.2.1.7. La demanda y la contestación de la demanda.....	28

2.2.1.7.1. Definición	28
2.2.1.7.1.1. Regulados en la demanda y en la contestación de demanda.....	29
2.2.1.8. Las excepciones y defensas previas	29
2.2.1.8.1. Definición	29
2.2.1.8.2. Regulación	31
2.2.1.8.3. Las excepciones y defensas previas en el proceso judicial en estudio	32
2.2.1.9. Las audiencias.....	32
2.2.1.9.1. Definición	33
2.2.1.9.2. Regulación	33
2.2.1.9.3. Las audiencias en el caso concreto	33
2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil	34
2.2.1.10.1. Definición	34
2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio.....	34
2.2.1.11. Los medios de prueba	37
2.2.1.11.1. La prueba	37
2.2.1.11.1.1. Definición	37
2.2.1.11.1.2. En sentido común jurídico	38
2.2.1.11.1.3. En sentido jurídico procesal.....	38
2.2.1.11.1.4. Concepto de prueba para el juez	39
2.2.1.11.1.5. Diferencia entre prueba y medio probatorio	39
2.2.1.11.1.6. El objetivo de la prueba	40
2.2.1.11.1.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	40
2.2.1.11.1.8. Sistema de valoración de prueba.....	41
2.2.1.11.1.8.1. El sistema de la tarifa legal	41

2.2.1.11.1.8.2. La valoración de la prueba.....	42
2.2.1.11.1.8.3. El sistema de la sana critica	42
2.2.1.11.1.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	43
2.2.1.11.1.9.1. El conocimiento en la valoración de los medios de prueba	43
2.2.1.11.1.9.2. La apreciación razonada del juez.....	43
2.2.1.11.1.9.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de la prueba	43
2.2.1.11.1.10. Principio de la carga de la prueba.....	44
2.2.1.11.1.11. El Principio de la adquisición de la prueba.....	44
2.2.1.11.1.12. La prueba y la sentencia.....	44
2.2.1.12. Medios de prueba actuados en el caso concreto	45
2.2.1.12.1. La declaración de parte	46
2.2.1.12.1.1. Definición	46
2.2.1.12.1.2. Regulación	46
2.2.1.12.1.3. La declaración de parte en el caso en concreto.....	47
2.2.1.13. La testimonial	47
2.2.1.13.1. Definición	47
2.2.1.13.2. Regulación	47
2.2.1.13.3. La testimonial en el caso concreto.....	48
2.2.1.14. Los documentos	48
2.2.1.14.1. Definición	48
2.2.1.14.2. Clases de documentos.....	48
2.2.1.14.3. Documentos actuados en el caso concreto.....	50
2.2.1.14.3.1. Prueba de paternidad.....	50

2.2.1.14.3.2. Acta de nacimiento	51
2.2.1.15. La pericia	52
2.2.1.15.1. Definición	53
2.2.1.15.2. Regulación	53
2.2.1.15.3. La pericia en el caso concreto	53
2.2.1.16. La inspección judicial	54
2.2.1.16.1. Definición	54
2.2.1.16.2. Regulación	54
2.2.1.16.2.1. La inspección judicial en el proceso	54
2.2.1.17. La resolución judicial.....	55
2.2.1.17.1. Definición	55
2.2.1.17.2. Tipos resolución judicial.....	55
2.2.1.17.2.1. El decreto	55
2.2.1.17.2.2. El auto	56
2.2.1.17.2.3. La sentencia	56
2.2.1.18. La sentencia	57
2.2.1.18.1. Definición	57
2.2.1.18.2. Estructura de la sentencia	57
2.2.1.18.2.1. En el ámbito doctrinario	58
2.2.1.18.2.2. En el ámbito procesal civil.....	58
2.2.1.18.2.3. En el ámbito jurisprudencial	59
2.2.1.18.2.4. La motivación de la sentencia.....	59
2.2.1.18.2.5. Motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso	60

2.2.1.18.2.6. La obligación de motivar	60
2.2.1.18.3. Exigencias para la adecuada justificación de la decisión judicial	61
2.2.1.18.3.1. Justificación fundada en el derecho	61
2.2.1.18.3.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	61
2.2.1.18.3.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	61
2.2.1.18.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	62
2.2.1.18.4.1. Principios de congruencia procesal.....	62
2.2.1.18.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	63
2.2.1.19. Los medios impugnatorios.....	64
2.2.1.19.1. Definición	64
2.2.1.19.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	64
2.2.1.19.2.1. Los remedios.....	64
2.2.1.19.2.2. Oposición	64
2.2.1.19.2.3. Tacha.....	64
2.2.1.19.2.4. Nulidad.....	65
2.2.1.20. Los recursos	65
2.2.1.20.1. Definición	65
2.2.1.20.2. Clases de recursos.....	65
2.2.1.20.3. La reposición.....	66
2.2.1.20.4. La apelación.....	66
2.2.1.20.5. La casación	66
2.2.1.20.6. La queja.....	66
2.2.1.21. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio	67
2.2.1.22. La consulta en el proceso de alimentos.....	67

2.2.1.22.1. Nociones	67
2.2.1.22.2. Regulación de la consulta	67
2.2.1.22.3. La consulta en el proceso en estudio.....	68
2.2.1.22.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio	68
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivas relacionados con las Sentencias en estudio	68
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resultante en la sentencia.....	68
2.2.2.2. Instituciones jurídicas para el proceso de alimentos.....	69
2.2.2.2.1. El concubinato	69
2.2.2.2.1.1. Definición	69
2.2.2.2.1.2. Regulación	70
2.2.2.2.2. Los alimentos.....	70
2.2.2.2.2.1. Definición	70
2.2.2.2.2.2. Características.....	71
2.2.2.2.2.3. Desarrollo del proceso	72
2.2.2.2.2.4. Fijación de monto	72
2.2.2.2.2.5. Forma de pago	73
2.2.2.2.2.6. Alimentos provisorios.....	73
2.2.2.2.2.7. Extinción de alimentos.....	73
2.2.2.2.3. Variaciones en la sentencia de alimentos	74
2.2.2.2.3.1. Explicación	74
2.2.2.2.3.2. Incumplimiento de pago en la pensión alimentaria	74
2.3. Marco conceptual.....	75
2.4. Hipótesis	79

2.4.1. Importancia de la Hipótesis	80
2.4.2. Origen de la Hipótesis.....	80
2.4.3. Función de la Hipótesis.....	81
2.4.3. Formulación de la Hipótesis	81
2.4.2. Clases o Tipos de la Hipótesis	81
2.4.2. Dificultades en la Elaboración de la Hipótesis	82
2.4.2. Evaluación de la Hipótesis.....	82
III. METODOLOGÍA	84
3.1. Tipo y nivel de la investigación	84
3.1.1. Tipo de investigación.....	84
3.1.2. Nivel de investigación	85
3.2. Diseño de investigación	86
3.3. Unidad de análisis	87
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	88
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	90
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan análisis de datos.....	80
3.6.1. De la recolección de datos	91
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	91
3.6.2.1. La primera etapa	91
3.6.2.2. Segunda etapa	92
3.6.2.3. La tercera etapa.....	92

3.7. Matriz de consistencia lógica.....	93
3.8. Principios éticos.....	95
IV.RESULTADOS	96
4.1. Resultados.....	96
4.2. Análisis de resultados	122
V. CONCLUSIONES	127
5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.....	127
5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia	129
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	133
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00718 -2012-0-3102-JP-FC- 01	138
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	150
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos	155
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	162
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético	172

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	96
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	99
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	103
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	106
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	109
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	115
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	118
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	120

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Ámbito internacional

Para que haya ciencia hace falta una esfera científica delimitada, y un método científico. Las fuentes histórico-jurídicas, en un principio, harían referencia exclusiva a la ley. Tal atribución procede de la concepción racionalista asentada en el siglo XVII. No obstante, a lo largo de los dos siglos siguientes, una serie de corrientes científicas europeas incluirían dentro de las fuentes directas a la costumbre, las sentencias judiciales y la doctrina jurídica. Especificación material, existe unanimidad a la hora de precisar con claridad el ámbito material del que se ocupa la historia del derecho. A priori se dice que la norma moral queda excluida. En lo referido a los usos sociales, existe mayor desacuerdo, pese a que la mayor parte de la historiografía jurídica toma su base en la distinción realizada por Ortega y Gasset entre usos sociales "fuertes" y "débiles".

Por otro lado, también se ha intentado establecer la frontera de la norma jurídica basándose en su actividad. No obstante, es un planteamiento que no acaba de resolver el problema, pues excluiría de la Historia del derecho a campos jurídicos tan evidentes como el derecho internacional por no existir una fuerza coactiva válida para restablecer la juridicidad. Por otro lado, existen multitud de casos en los que una norma coactiva tiene de ninguna manera carácter jurídico, como por ejemplo la norma que obliga a mantenerse dentro de un canon de belleza, seguramente. La postura mayoritaria trata de distinguir el campo de actuación de la historia del derecho dentro de las normas cuya violación es perseguida por el grupo social organizado mediante coacción. Otros autores van más allá, y aportan una serie de rasgos que consideran indiciarios para la existencia de materia jurídica. Así, puede considerarse que las consecuencias derivadas de la infracción de la norma que incluyan una "conducta distinta y clara del infractor, modificaciones en el rango jurídico-social o la satisfacción de una pena" son, en principio, norma jurídica.

Con respecto a las autoras Smulovitz y Urribarri, señala sobre los sistemas de administración de justicia en Latinoamérica lo siguiente:

Los análisis de los sistemas judiciales latinoamericanos coinciden en señalar que éstos se caracterizan por su falta de independencia, su escasa eficiencia y su inaccesibilidad.

Estos rasgos definirían a los sistemas judiciales de la región antes y después de las transiciones democráticas, y antes y después de las reformas judiciales impulsadas a partir de los años 80. Estos sombríos diagnósticos tienen lugar junto al reconocimiento generalizado de que con posterioridad a las transiciones democráticas los mismos adquirieron una creciente relevancia política y que, en la mayoría de los países, se produjo un significativo proceso de judicialización de conflictos. (Smulovitz y Urribarri, 2008)

Con lo mencionado los sistemas de administración de justicia en la Latinoamérica tienen su origen de las transiciones políticas y judiciales de la década de los 80 que llevo a que estas sean de escasa eficiencia, inaccesibles y con falta de independencia.

El doctor Jaime Ordoñez opina sobre la situación que pasan los órganos de administración de justicia con respecto a la gobernabilidad señala:

Algunos de esos problemas de gobernabilidad están estrechamente relacionados con la legitimación ciudadana del sistema, lo cual implica no únicamente la percepción (por parte del ciudadano) de que el modelo político goza de un gobierno legítimo, esto es, que representa adecuadamente no sólo los intereses colectivos sino, además, que se trata de un sistema político que lo incluye y lo hace formar parte, por usar una acepción hobbesiana, del corpus político. (Ordoñez,1996)

En referencia a lo señalado existe una relación entre la gobernabilidad y la legitimación del sistema por parte de la ciudadanía, así como la pertenencia a los intereses de estos.

Ámbito nacional

El derecho peruano se divide en dos etapas que son las siguientes derecho peruano actual y derecho peruano anterior, por lo cual a continuación brindaremos especial atención al derecho actual o vigente, en tal sentido estudiaremos la realidad

actual, sin descuidar el estudio de las etapas del derecho peruano anterior, este derecho es muy importante para los peruanos. El derecho peruano es el derecho que rige y rigió o que se estudia o estudió en el estado peruano, por lo cual es claro que debemos tener en cuenta las siguientes etapas dentro del mismo: derecho pre incaico, derecho incaico, derecho colonial, derecho republicano y derecho actual.

La realidad actual muestra pues que existen varios órganos, y ya no uno solo, que resuelven conflictos y administran justicia en forma excluyente y definitiva. Sin embargo, siendo la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional un principio esencial del Estado de Derecho, no cabe la disyuntiva entre un Poder Judicial o varios. Se impone, más bien, el reto de elaborar una propuesta que establezca una nueva estructura orgánica de la rama o función jurisdiccional, que armonice la necesaria especialización funcional dentro de un sistema articulado (Eguiguren, 1999)

Lo interesante es advertir que la pluralidad adquiere distintos rasgos y dimensiones en función de las peculiaridades de cada formación histórico-social. La legalidad estatal, plural en sí misma por los comandos divergentes que emite sobre los mismos hechos sociales (e.g., normas civiles y laborales sobre las relaciones de trabajo) colisiona con los derechos de esas esferas sociales y produce nuevas configuraciones regulatorias. Además, los propios agentes sociales involucrados redefinen y rearticulan los elementos del derecho estatal en función de sus intereses. Al hacerlo reinventan constantemente su derecho local o consuetudinario y delimitan sus márgenes de semiautónoma (e.g., derechos posesorios en asentamientos urbano marginales ver Revilla y Price 1992; De Soto 1986). (Guevara, 2001)

Ámbito local

En lo que atañe al control de los actos de la Administración Pública por la Jurisdicción, es conveniente poner en revisión el proceso buscando exigir el respeto a las decisiones judiciales por parte de los funcionarios de la Administración. Los Jueces no deben tolerar, so pretexto de protección del interés público, la violación a la garantía constitucional de igualdad ante la ley; deben, además, en ejercicio del imperium, responsabilizar personalmente al funcionario al que le incumbe el cumplimiento de la

sentencia. (Agüero, 2004)

Un primer gran problema es que el Poder Judicial no maneja fuentes de información pública que te permitan poder hacer un diagnóstico eficiente sobre cuántos jueces se necesitan, las demoras en los procesos en cada región o los sueldos”, indicó a Gestión.pe.

Sin embargo, precisó que la información recopilada por el CPC y los testimonios recogidos a ex miembros del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y de la Academia de la Magistratura ha permitido realizar un diagnóstico con “cuatro patas de una mesa importante”: capital humano (...), gestión de procesos (...), transparencia y productividad (...), e institucionalidad (...). (Ortiz, 2018)

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasaró (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° **00718-2012-0-3102-Jp-Fc-01, Distrito judicial de Talara – Lima, 2019**, que comprende el proceso sobre

ALIMENTOS; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo haber sido apelada, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se reforma la sentencia anterior aumentando el monto establecido, declarando fundada la demanda en todos sus extremos. Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue 5 de diciembre del 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 31 de marzo del 2015, transcurrió 2 años, 2, meses 26 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00718-2012-0-3102-JP-FC-01, del distrito judicial de Talara – Lima, 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00718-2012-0-3102-JP-FC-01, del Distrito Judicial De Talara – Lima, 2019.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque nace de las existentes muestra de administración de justicia en ámbito internacional, nacional y local, donde la misma no goza de la confianza social que debería tener, más por lo adverso, se expresa en insatisfacción por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urge mitigar, porque nuestra justicia es un componente de orden social y necesario como tal. Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación;

la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Fundamentar en las sentencias, la sana crítica en los procesos y tener conclusiones fueron precedente en el ordenamiento jurídico dentro del sistema residual de valoración de la prueba que se ha ido expandiendo paso a paso y en diferentes materias y seguramente ira pasando a ser solo una regla general el código procesal civil, sus elementos esenciales son los principios de lógica, máxima experiencia, conocimientos afianzados y en la fundación de las decisiones. la forma en que la sana crítica emplea en los tribunales no continua ya que muchos jueces en este sistema se deben ineludible de fundamental adecuadamente sus sentencias, las consecuencias de esta práctica interrumpen el sistema judicial mismo que entre aspectos no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y además los recurso ante instancias superiores al no conocer lo pensamientos del sentenciado.

El debido proceso y principio de la motivación de las resoluciones, sentencias judiciales en este trabajo en base a resoluciones expedidas en causas el autor sostiene que:

Evidencia que él ni el debido proceso y tampoco las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos tienen efectividad y l aplican la ejecución por lo que, es necesario ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se violentaría los garantes fundamentales que consagra el código político. Los tratados internacionales que expresan sobre los derechos humanos, la legislación y las declaraciones de las garantías del derecho reconocen con amplio el catálogo de garantías del debido proceso, que titularmente tienen a disponer “demandante y demandado” para llamar a su aplicación en todo tipo de procedimiento en que se debe decidir sobre la protección de los derechos y libertades fundamentales.

En el proceso legal, judicial y administrativo, está reconocido en el derecho interno e internacional como un garante fundamental que asegura la protección del derecho fundamental en toda circunstancia.

El estado está obligado, al amparo de los derechos humanos y derecho constitucional a ofrecer y garantizar el debido proceso legal en todo momento y en toda circunstancia y en respeto de toda persona independientemente de la materia que se trate ,

este puede ser constitucional , penal, civil, familia , laboral, mercantil o de otra índole , lo cual implica el aseguramiento y la vigencia en efecto de los principios jurídicos que informa el debido proceso y las garantías fundamentales , a fin de salvaguardar la protección debida de los derechos y libertades de partes.

Actualmente constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los promulgantes de la ley, poniendo en práctica los procesos con el fin de que se refleje en una actuación ética independiente e imparcial, apegadas a la norma constitucional y a la normativa internacional del derecho.

Teniendo en cuenta que la motivación de la sentencia es obligar al juez a expresar el razonamiento, una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, dando así la realización del principio de inocencia del imputado. para ello se necesita un control que actúa como un reasegurador de propósito.

Las resoluciones judiciales cumplen un precepto constitucional que requiere la concurrencia de dos condiciones, el primero de consignar un material probatorio en que fundan las conclusiones antes mencionadas, mencionando al contenido de cada elemento de prueba y por segundo demostrar la ligación de las afirmaciones o negación que se admiran en el fallo. ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, sin uno de ellos, m no existe la fundamentación y la resolución tiende a ser nula. constituyendo la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de exponentes judiciales y de los poderes públicos con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, como la normatividad muestra constitucionalmente y la normativa internacional de los humanos.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1.1. La jurisdicción

Según el profesor Devis Echandía, la jurisdicción corresponde a:

“[la] soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humanas, y secundariamente para la composición de los litigios o para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos, o para investigar y sancionar los delitos e ilícitos de toda clase o adoptar medidas de seguridad ante ellos, mediante la aplicación de la ley a casos concretos de acuerdo con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorias.” Devis H. (2004)

2.2.1.1.1.1 Definición

Se entiende por jurisdicción a la función pública ejecutada por entes del estado con que tienen potestad de administrar justicia , de acuerdo a las formas que la ley expresa , en el mismo por acto jurídico se determina en el derecho de las partes , con objeto de disminuir conflictos y controversias con interés jurídico, mediante las decisiones con autoridad de cosa juzgada .En definición es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos reservando el acto de administrar justicia , atribuyendo únicamente al estado , por la administración de justicia por mano propia se encuentra extinta , esta se materializa por el estado , en sujetos de quienes se encuentran identificados como jueces , quienes se encuentran al servicio de la comunidad y se caracterizan por tener un juicio razonado , estos deciden sobre un determinado asunto o caso judicializado de su conocimiento . estos principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones de proceso, los principios de institución procesal se vinculan a la realidad en la que se expresan creciendo y restringiéndose a las innovaciones den los criterios a tomar.

2.2.1.1.1.2 Características de la jurisdicción

El doctor Castillo, señaló:

Unidad e Indivisibilidad, que es una sola y no se puede dividir como menciona su nombre Inderogabilidad e Indelegabilidad, es inderogable debido a que se ha

designado por el Estado e inderogable por ser dado por el juez. (Castillo, 2012)

2.2.1.1.1.3 Elementos de la jurisdicción

Castillo también señala que, tomando los preceptos establecidos por Eduardo Couture, señaló:

Forma, está formado por los interesados y el juez con relación al procedimiento y llega hasta la cosa juzgada

Contenido, es el conflicto a resolver, se soluciona por medio de resoluciones.

Función, es la actividad de determinar el tipo de conflicto. (Castillo, 2012)

2.2.1.1.1.4. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional

2.2.1.1.1.4.1 El Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

- Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

- Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

2.2.1.1.4.2. Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

Frecuentemente las sentencias que no se entienden, puede ser porque este no se expone de manera clara los hechos que se han de juzgar o porque no se evalúan la incidencia el fallo final del órgano jurisdiccionales. en las resoluciones sociales con características de curado no pueden cumplir diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. ciertamente lo más importante es decidir el interés de las partes sometidas a la jurisdicción, suele acontecer que las parte no reciben la información de manera igualitaria sobre las razones que los condujo a tomar la decisión de la sentencia. por norma los jueces están obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias basadas en fundamento de hecho y fundamento de derecho.

2.2.1.1.4.3. Principio de la pluralidad de instancia.

Este garante constitucional es fundamentado en nuestra constitución y por legislación extranjera de la cual el Perú pertenece. el principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven expectativas de quienes van a órganos jurisdiccionales en honor al reconocimiento de sus derechos, mediante el cual de mayor interesado puede cuestionar la sentencia o un acto dentro del propio organismo que ejerce justicia.

2.2.1.1.4.4. Principio de no ser privado del derecho a la defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es sumamente importante en nuestro ordenamiento jurídico, a través de él se cuidar modular el debido proceso, se entiende que este principio las partes del proceso están posibilitadas jurídicamente la fáctica de ser debidamente expuestas, citadas, y oídas como prueba eficiente y evidente, siendo garante de defensa.

2.2.1.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definición

La enciclopedia jurídica la define: “Con respecto a una autoridad pública o a una jurisdicción, es la aptitud legal para cumplir un acto o para instruir y juzgar un proceso.” (Enciclopedia jurídica, 2014, π 2)

Enciclopedia jurídica. (2014),

En el compuesto de facultades la ley otorga al juzgador la capacidad de ejercer la jurisdicción en determinado tipos de procesos , se entiende que el juzgador , por el solo hecho de serlo , es titular de la función de juzgamiento y jurisdiccional , pero no la puede realizar en cualquier materia de juzgamiento sino solo aquella para lo que está facultado por ley , se entiende que en Perú la competencia de los órganos jurisdiccionales rige en principio de legalidad y en los demás ordenamientos jurídicos además de la Ley Organiza Del Poder Judicial.

2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil

La Competencia es una categoría jurídica que en la práctica viene a ser la expresión de la facultad de justicia, o mejor dicho la guarda de la jurisdicción determinada en nuestra legislación y es propio como garante de derechos del justiciable, quien al comienzo del proceso conocen al órgano jurisdiccional a quien formulan la protección de la pretensión.

Menciona el Artículo 547°. - Competencia; Son componentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en los incisos 2y 3 del artículo 546, los jueces de familia. En los casos de los incisos 5y 6 son competentes los jueces civiles.

Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546°. En el caso del inciso 4) del artículo 546°, cuando la renta mensual es mayor de cinco unidades de referencia procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cinco unidades de referencia procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados. En el caso del Inciso 7) del artículo 546°, cuando la pretensión sea hasta diez unidades de referencia procesal, es competente el Juez de Paz; cuando supere este monto, el Juez de Paz Letrado.

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio

En el proceso judicial existente, se cumplió adecuadamente la vía procesal de alimentos, que en sí se determinó concorde a la materia.

La doctora Petronila Valdez concluyó:

Entonces alimentos son todo lo necesario para atender la subsistencia es decir aquello que es indispensable para lograr el desarrollo integral del niño y/ o adolescente, es decir de vuestros hijos. (Valdez, P, 2006, pág. 2) Por otro lado la ley N° 28439 señala: Las personas competentes para poder realizar el proceso civil son: Los Jueces de Paz, Los Jueces de Paz Letrados y el Juez de Familia (Ley N° 28439, 2004, art. 2 - 4)

2.2.1.2. La acción

2.2.1.3.1. Definición

La enciclopedia jurídica la define: “Derecho a obtener una sentencia justa (Bulo), es decir, el derecho a promover la acción de justicia a fin de obtener una resolución judicial conforme a derecho.” (Enciclopedia jurídica, 2014, π 2) Y a su vez la enciclopedia jurídica lo vuelve a mencionar como: “Poder reconocido a los sujetos de derecho o de dirigirse a la justicia para obtener el respeto de sus derechos o de sus intereses legítimos.” (Enciclopedia jurídica, 2014, π 1)

Usando estas premisas nace un enunciado sobre el poder jurídico, propiamente dicho; ... La web Apuntes jurídicos señaló: “La acción es poder de reclamar la intervención de la justicia frente a la vulneración de un derecho en particular.” (Apuntes jurídicos, 2010)

Y finalmente El F. Ollares expresó basado a su estudio que: “Poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado” (Illares, F., 2014)

2.2.1.3.2. Características de la acción

Cómo podemos definir sus características, pues el F. Illares señaló:

Autonomía, es independiente a los derechos subjetivos.

Universal, es uso general. Potestativo, es por el motivo que el mismo ciudadano decide utilizar este derecho. Genérico y Público, por estar regulada por organismos públicos.

Concreto, está relacionada con la persona que esta afecta. (Illares, F., 2014, pág. 4-5)

Carlos Arellano García explicó en relación a la acción:

Derechos subjetivos del que goza una persona física o moral para acudir ante un órgano del estado o ante un órgano arbitral a exigir el desempeño de la función jurisdiccional para obtener la tutela de un presunto derecho material, presuntamente violado por la persona física o moral presuntamente obligada a respetar ese derecho material. (Arellano, C., 2006)

2.2.1.2.3. La acción versus otras instituciones jurídicas

El F. Illares señaló que existe una diferencia muy marcada entre la acción y la pretensión, esto se expresó: Acción, es el poder de todo ciudadano a poder usar la Pretensión, esta que realiza ante un opuesto y un juzgador. (Illares, F., 2014, pág. 5) El blog derechomx señaló que existe una diferencia muy marcada entre la acción, pretensión y la excepción, esto se expresó: Acción, es una pretensión jurídica. (Derechomx., 2008, π 3)

Pretensión, es la exigencia de un sujeto. (Derechomx., 2008, π 29) Excepción, medio de combatir las pretensiones del adversario. (Derechomx., 2008)

2.2.1.3. La pretensión

2.2.1.3.1. Definición

F. Illares señaló sobre la pretensión lo siguiente: “Es un acto por el cual se busca que el órgano jurisdiccional reconozca algo concreto con respecto a la relación jurídica en particular donde se haya desconocido un derecho de esa naturaleza” (Illares, F., 2014, pág. 5)

La web Apuntes jurídicos señaló: “Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada” (Apuntes jurídicos, 2010)

El blog derecho.mx señaló que la pretensión, es la afirmación del sujeto por tener tutela jurídica. (Derecho.mx., 2008, π 29)

2.2.1.3.2. Elementos de la pretensión

Basándonos en el blog derecho.mx, señaló que los elementos de la pretensión son: la formulación de la acción, fundamento de la petición, la prueba de los hechos, que estos sean en derecho sustantivo, además este bajo el ordenamiento jurídico adecuado (Derecho.mx., 2008, π 31).

El jurista Ermo Quisbert las clasifica de dos maneras:

Por su pronunciamiento, de conocimiento (busca la declaración de certeza), ejecutivas (buscan el cumplimiento pecuniario) y precautorias (evitan peligros futuros) Por su materia, civil y penal (Quisbert, 2008, π 29)

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Definición

Se entiende por proceso a una serie de actos procesales que van desde la demanda hasta el fallo en la sentencia, se inicia entre los litigantes una relación jurídica o relación

procesal, por medios de impugnación dan a lugar a un proceso nuevo, a excepción de la oposición.

Es preciso distinguir que es también llamo un conjunto de catos que compone el proceso ha de preparar la sentencia y por tanto necesita conocimiento de hechos y aplicación de nuestras normas jurídicas, el proceso alegaciones sobre hechos suscitados, sobre derechos practicable y actos de prueba que hacen una relación judicial se practican con vistas a ella.

- Juspedia la clasifica de la siguiente manera:
- Jurídica, la sentencia está basada en hechos probados. (Juspedia, 2015, π 35)
- Razonada, la aplicación de la norma debe ser de manera lógica. (Juspedia, 2015, π 38)
- Completa, las sentencias dadas por los jueces deben ser congruentes con la pretensión dada. (Juspedia, 2015, π 35)
- Estable, la satisfacción jurídica debe ser irrevocable. (Juspedia, 2015, π 40)
- Práctica, la sentencia debe estar dada de manera que se puede ejecutar. (Juspedia, 2015, π 42)

2.2.1.4.2. Funciones del proceso

La página Juspedia la clasifica de la siguiente manera:

- Jurídica, la sentencia está basada en hechos probados. (Juspedia, 2015, π 35)
- Razonada, la aplicación de la norma debe ser de manera lógica. (Juspedia, 2015, π 38)
- Completa, las sentencias dadas por los jueces deben ser congruentes con la pretensión dada. (Juspedia, 2015, π 35)
- Estable, la satisfacción jurídica debe ser irrevocable. (Juspedia, 2015, π 40)
- Práctica, la sentencia debe estar dada de manera que se puede ejecutar. (Juspedia, 2015, π 42)

2.2.1.4.3. Proceso como garantía constitucional

Generalmente en las diversas constituciones del siglo XX, son poco vistas las excepciones, se expresa como conjunto de derechos de la persona humana con las garantías que lo hacen acreedoras, estos preceptos de la persona humana son constitucionales tanto así que han llegado a la Declaración Universal de los Derechos Del Hombre, que fue creada en la asamblea de naciones unidas de 10 de diciembre del año 1948.

En ella se expresan que toda persona tiene derecho a utilizar los recursos competentes ante los tribunales nacionales, que se ampare en contra de actos que vulneren sus derechos fundamentales expresado en nuestra constitución política. en si toda persona tiene derechos a igualdad de condiciones, a ser oída públicamente y con justicia independiente e imparcial para determinación de sus derechos y obligaciones. el estado tiene de deber de crear un mecanismo instrumental para garantiza al ciudadano la defensa de los derechos fundamentales siendo así un estado actualizado en el que orden establecido por este exista solo cuando sea de uso necesario cuando eventualmente configure una amenaza o infracción a los derechos de los ciudadanos

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho único de la persona que le faculta pedir al estado un juzgamiento imparcial y justo , ante un juez totalmente responsable , competente e independiente , además de totalmente preparado , así mismo es un derecho de carácter procesal , porque esta se conforma por una diversidad derechos esenciales que impide la libertas y los derechos de los individuos escondan ante falta de existencia o por lo insuficiente de un proceso o procedimiento , estos pueden verse afectado por cualquier sujeto de derecho , así también el estado que hacer uso abusivo del mismo. Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona,

1994).

2.2.1.4.4. El debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.4.4.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional,

(Gaceta, Jurídica, 2005).

2.2.1.4.4.2. Emplazamiento válido

Al respecto, se materializa en base a la disposición de nuestra constitución, refiriendo al derecho a la defensa, como tal ejerce si no existe un emplazamiento valido, este orden legal en si la norma procesal asegura a los justiciables tomen conocimiento de su causa. Este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.4.4.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.4.4.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

2.2.1.4.4.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Es la asistencia y defensa de un letrado ante un procedimiento judicial, este tiene el derecho de poder estar correctamente informado de lo que se le acusa y la pretensión formulada, uso del idioma que mismo maneja así necesite traducción, publicidades del

proceso legal, y la duración, tiempos o plazos del mismo.

Se menciona también nuestro Título Preliminar Del Código Procesal Civil, que toda persona tiene derecho a exigir una tutela en jurisdicción efectiva con el poder de ejercer o defender sus derechos, necesidades o intereses, siempre sujeto al debido proceso

2.2.1.4.4.6. Derecho a que se dicte una resolución en derecho, motivada y razonable y congruente.

Se entiende que los practicantes de la justicia o también llamados juzgadores deben independientes; sin embargo, estos se encuentran sometidos a nuestra legislatura. En las sentencias exigen ser motivada, conteniendo en su juicio o valoración donde el juzgador aplica sus razones y fundamentos de hecho y derecho conforme a la controversia presentada. Si esta no existiera se entiende que existe un exceso de facultades del juez, arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.4.4.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.5. Principios procesales aplicables al proceso civil.

2.2.1.5.1. Tutela jurisdiccional efectiva

El Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. - Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Con relación a lo anterior el abogado Alexander Rioja comentó: la tutela jurisdiccional es propio de cada persona y es un deber del Estado darle a quien lo necesite. (Blog PUCP, 2009, p 13)

2.2.1.5.2. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal

El Artículo II.- Principios de Dirigir e Impulsar del proceso. - se dirige el proceso a cargo del juzgador, que ejerce explícitamente como la ley lo ha dispuesto en este caso el código. el juzgador impulsa al proceso, haciéndose responsable de todo acontecimiento procesal que demore ocasionado por negligencia del mismo.

Con relación a lo anterior el abogado Alexander Rioja comentó: los principios de dirección, habla sobre el rol del juez durante el proceso teniendo un rol pasivo; con respecto al impulso procesal, el juez debe conducir el proceso hasta su solución (Blog PUCP, 2009, π 16-20).

2.2.1.5.3. Principio de inmediación

Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal. – El juzgador debe prestar atención la finalidad concreta del proceso acontecido en finalidad de resolver el conflicto de interés o eliminar las incertidumbres, estos con relevancia jurídica haciendo efectivo los derechos sustantivos y la finalidad de administrar justicia y en bienestar de la paz social.

Con relación a lo anterior el abogado Alexander Rioja comentó: el principio de inmediación, habla sobre el rol del juez cuando soluciona el conflicto, no solo lo soluciona sino conduce a una armonía en la sociedad, asimismo el juez tiene como prioridad la solución del conflicto lo antes posible. (Blog PUCP, 2009, π 23-26)

2.2.1.5.4. Principio de concentración

Basándonos en el Artículo IV.- Principios de Iniciativa de parte y de conducta procesal. - este se expresa promoviendo la iniciativa de parte, la legitimidad para hacer e invocar intereses. Se entiende que no necesita expresamente ir al ministerio o ente del estado, el demandante y demandado pueden apersonarse con sus representantes, todo aquel que participa en el proceso, siendo su conducta en base a la buena fe, veraz, y leal, caso contrario juez puede sancionar según corresponda.

Con relación a lo anterior el abogado Alexander Rioja comentó: el principio de

concentración, menciona que las personas deben ejercer su derecho de acción desde la actividad jurídica del Estado, ya que si no hay un demandante no hay juez ni juicio. Todos están en la obligación de participar en el proceso, no es necesario llamar a un exponente de algún poder o funcionario del Estado (Blog PUCP, 2009, π 40-46).

2.2.1.5.5. Principio de congruencia procesal

Según el Artículo V.- Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales. - Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

Con relación a lo anterior el abogado Alexander Rioja comentó: la función del Juez que debe aplicar la norma en base al proceso, por lo agregado este principio está limitado a lo que sea requerido por las partes; esta sentencia dada debe concordar con la demanda. Se presentan tres casos de incongruencia: plus petita (cuando se da más de lo que ha sido demandado), extra petita (cuando se otorga algo destino a lo que se ha requerido) y citra petita (cuando no se llega a resolver el litigio). (Blog PUCP, 2009, π 60-72)

2.2.1.5.6. Principio de instancia plural

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el sólo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de porque la función jurisdiccional es además de un poder, un deber del Estado, ya que éste no puede excusarse de conceder tutela a todo el que se lo solicite.

Con relación a lo anterior el abogado Alexander Rioja comentó: la función de doble instancia hace referencia que existen dos niveles de resolución, aunque en las sociedades

avanzadas solo hay una. (Blog PUCP, 2009, π 84-84)

2.2.1.5.7. Fines del proceso civil

Con relación a lo expresado por Juan Monroy se ha escogido tres principios que sirvieron de herramienta para el desarrollo de esta investigación:

Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, menciona que el juez para poder resolver el conflicto no debe tener una participación directa con aquel. (Monroy, J., 1996, pág. 80)

Publicidad, menciona que la solución de los conflictos debe ser transparentes y que se aprecie que no solo desarrolle problemas internos sino también de la comunidad en general, para eso se hace por lo general las audiencias públicas. (Monroy, J., 1996, pág. 81 -82)

Cosa juzgada, menciona que la solución de los conflictos que fue dada por el juez, lo que se debe hacer es simplemente acatar lo mencionado sin realizar algún cuestionamiento por ello; para lograr esto la sentencia debe estar en congruencia con el fondo del problema, asimismo la situación de cosa juzgada solo tiene alcance para los demandantes, solo raras excepciones tienen alcance general. (Monroy, J., 1996, pág. 83 - 84)

2.2.1.6. El Proceso sumarísimo

2.2.1.6.1. Definición

El abogado investigador José Ramos define a proceso sumario: Como el proceso contencioso que se caracteriza por poseer plazos breves y tener una audiencia única (salvo excepciones dadas por el juez), por lo general abarca controversias simples o que tengan tutela jurisdiccional. (institutorambell2, 2013, π 5-6)

La investigadora María Guerra define a proceso sumario: Es el proceso contencioso breve, la poca cantidad de actos procesales y la existencia de la audiencia única (salvo decisión del juez), en ese proceso solo se desarrollan procesos simples, así como característica elemental que las diligencias duran 25 días, el proceso está regulado

por el Código Procesal Civil en el Título III. (Guerra, M., 2016, pág. 2-5)

La enciclopedia jurídica la define:

“Los procedimientos sumarísimo han tenido común origen histórico con los sumarios, constituyendo una reacción al tratar cuestiones de ínfimo valor, o de muy rápida sustanciación, por la vía del juicio común, solemne, lento y oneroso. La simplicidad de las formas, mediante la abreviación de plazos etapas, ha conducido a la regulación de un tipo procesal, en el cual se permite el mínimo necesario de actos indispensables para desarrollar la celebración del contradictorio.

Es un proceso cognoscitivo, en el cual, la sumariedad debe entenderse como sinónimo de restricción de actos o fases del trámite, antes que una limitación al conocimiento judicial. Luego, las sentencias en ellos recaídas tienen efecto declarativo y, una vez firme, cualidad de cosa juzgada material.” (Enciclopedia jurídica, 2014, π 2-4)

Con relación a los tipos procesos los dos primeros coinciden, por estar establecidos en artículo 546 del C.P.C. que son:

1.- Alimentos;

2.- Separación convencional y divorcio ulterior;

3.- Interdicción;

4.- Desalojo;

5.- Interdictos;

6.- Los que no tienen una vía procedimental propia, son no contables en monedas o dificultad sobre el monto, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;

7.- Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y

8.- Los demás que la ley señale. Entre estos podemos mencionar:

- a) Asignación de pensión a herederos forzosos aun dependientes del ausente
- b) Convocatoria judicial a asamblea general de asociación
- c) Declaración de pérdida del derecho del deudor a la plaza

- d) Fijación judicial del plazo
- e) Fijación judicial del plazo para la ejecución del cargo
- f) Ineficacia de actos gratuitos en caso de fraude
- g) Oposición a la celebración del matrimonio
- h) Autorización del trabajo fuera del hogar de los cónyuges
- i) Regulación de contribución de los cónyuges al sostenimiento del hogar
- j) Administración de los bienes del otro cónyuge
- k) Nombramiento de curador especial por oposición de interés padres e hijos
- l) Partición del bien común antes del vencimiento de la plaza del pacto de indivisión, entre otros.

2.2.1.6.1.1. Trámite del proceso sumarísimo

El trámite del proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, se ve en la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

2.2.1.6.1.2. Sujetos del proceso

2.2.1.6.1.2.1. El juez

La página Definición ABC indicó que; “El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, por ejemplo, que requiera de la decisión ecuaníme y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él... También entre sus responsabilidades se observa la de

definir el futuro de un acusado por determinado crimen o delito y en esta situación lo mismo, deberá someter a juicio las pruebas o evidencias reunidas, para declararlo culpable o inocente, según corresponda...”

Por otro lado, la enciclopedia jurídica la define: “Funcionario público que tiene como misión juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.” (Enciclopedia jurídica, 2014, π 2) también Enciclopedia jurídica. (2014), “Juez”, Consultado el 17 de junio de 2017 El abogado Guillermo Cabanellas lo define: “El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en ti n pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto.” (Diccionario.leyderecho.org, 2014, π 6)

Diccionario.leyderecho.org. (2014), “Juez”, Consultado el 19 de junio de 2017 La Universidad de Oxford definió: “Persona que tiene autoridad para juzgar y sentenciar y es responsable de la aplicación de las leyes. Persona que tiene autoridad para juzgar en un concurso público y hacer que se cumplan las reglas que lo rigen.” Universidad de Oxford (2017), “Juez”, Consultado el 24 de junio de 2017

2.2.1.6.1.2.2. Las partes

Siguiendo a De la Oliva, “Una de las partes es quien reclama y frente a quien se reclama la satisfacción de una pretensión. En todo proceso, intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo se pretende la actuación de una norma legal, denominada actora, y otra frente a la cual esa conducta es exigida, llamada demandada... La presencia de esas dos partes en el proceso es una consecuencia del principio de contradicción, de donde se deduce que en los llamados procesos voluntarios no podemos hablar de actor o demandado, dado que las pretensiones son coincidentes” ... De la Oliva, Andrés (1990)

“En estos procesos, el concepto de parte debe ser reemplazado por el de "peticionarios", es decir, aquellas personas que, en interés propio, reclaman, ante un órgano judicial, la emisión de un pronunciamiento que constituya, integre o acuerde eficacia a determinado estado o relación jurídica; ... El concepto de parte es estrictamente

procesal y esa calidad está dada por la titularidad activa o pasiva de una pretensión y es totalmente independiente de la efectiva existencia de la relación jurídica sustancial, sobre cuyo mérito se pronunciará la sentencia” ... De la Oliva, Andrés (1990)

2.2.1.6.1.2.2.1. El demandante

Según la enciclopedia jurídica; Rodríguez Domínguez explicó...” Persona que toma la iniciativa en un proceso y que asume, en esta condición, la triple carga de la alegación, de los hechos y de la prueba de ellos. V. Alegación, Pertinencia. Derecho Procesal Sujeto jurídico que, mediante la demanda, inicia el proceso y se constituye en parte (V.) del mismo, pidiendo, frente a otro y otros sujetos, una concreta tutela jurisdiccional. Sujeto activo (parte) en el proceso judicial;... Quien demanda, pide, insta o solicita. El que entable una acción judicial; el que pide algo en juicio; quien asume la iniciativa procesal. Son sinónimos actores, parte a clara y demandador”. Rodríguez. Domínguez Elvito (1999).

2.2.1.6.1.2.2.2. El demandado

El libro de procesos Civiles de Martínez indica que “Demandado es aquella persona física o jurídica frente a la que se dirige la demanda y, por tanto, la acción contenida en la misma. El demandado, por tanto, es una parte en el proceso frente a la que la otra parte, el actor o demandante, ejercita la acción y plantea la Litis” ... (Alberto Martínez 2017)

2.2.1.7. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.7.1. Definición

La contestación de la demanda para Liaño González Fernando, se basó en; ...

“Es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma

importancia para el demandado que la demanda para el demandante...; Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento (escrito u oral). La demanda junto con la contestación forma la cuestión controvertida, el asunto que debe resolver el juez . Lo que se expresa ellas constituye también una limitación para el tribunal en el sentido que solo debe referirse, en su decisión, a las acciones que se hacen valer en la demanda y a las excepciones que oponga el demandado· Gómez de Liaño González, Fernando (1992)

2.2.1.7.1.1. Regulados en la demanda y en la contestación de demanda

Basado en el libro de Introducción al Estudio del derecho Procesal. Del abogado Eduardo Carlos B. “La regulación no se puede precisar si no hay una contestación, por eso el silencio del demandado puede ser total si no contesta la demanda, o parcial si omite expedirse sobre algún hecho o documento citado por el actor. En el caso de silencio respecto a documentos, se lo tendrán por admitidos...; Por otro lado, en caso de silencio sobre hechos, el juez no se encuentra obligado a tenerlos por admitidos. Se rige por la libre apreciación judicial de acuerdo a las pruebas y elementos de convicción que las partes ofrezcan...” (Carlos B. 2013).

2.2.1.8. Las excepciones y defensas previas

2.2.1.8.1. Definición

Defensa previa:

Con relación a la defensa previa, el abogado Alexander Rioja comentó: es la medida procesal que permite al defensor solicitar para darle tiempo al actor, esto genera solo dilatan el proceso. (Blog PUCP, 2009, π 9-11)

Con relación a la defensa previa, el abogado Juan Monroy comentó: “(...) consiste en el cuestionamiento que el demandado hace a la oportunidad en que se ha iniciado el proceso, atendiendo a que el demandante debía haber realizado un acto previo, configuran te dé una especie de requisito para el ejercicio válido del derecho de acción por el

demandante. Esta actividad previa está prevista regularmente en la norma jurídica, aunque en casos excepcionales puede ser convenida también por las partes.” (Monroy, 1994, pág. 121)

Código Procesal Civil, comentó:

Beneficio de inventario, es el beneficio que el heredero asume, pero solo hasta cuando se acabe os bienes recibido, para eso se realiza un inventario. (Blog PUCP, 2009, π 17-22) Beneficio de excusión, es el beneficio donde incursiona un tercero llamado “fiador”, el cual mediante una carta se hace responsable de la deuda si no es pagada. (Blog PUCP, 2009, π 23-35). Beneficio de división, si existen más de un fiador, puede exigir al acorredor la repartición de la deuda. (Blog PUCP, 2009, π 36-38). Pago anticipado del fiador, si fiador paga antes de terminar la deuda, tiene que esperar a que esta termine para cobra lo prestado al deudor. (Blog PUCP, 2009, π 39-40).

Excepción de incumplimiento, solo se da en contratos con prestaciones recíprocas y obliga ambas partes cumplir, si no pasa se detendrá el pago hasta que este nivelados. (Blog PUCP, 2009, π 41-42). Excepción de caducidad de plazo, si existe más de un fiador, puede exigir al acorredor la repartición de la deuda. (Blog PUCP, 2009, π 43-45). Donación a favor de tutor o curador, los tutores y (o curadores no pueden beneficiarse de los donativos de sus representados (Blog PUCP, 2009, π 46-49). Comunicativo de la revocación de donación, solo si pasan los 60 días como máximo para la comunicación del donante y sus herederos. (Blog PUCP, 2009, π 50-51). Ejercicio del derecho de retención, el juez puede dictaminar esta medida para que no se pueda entregar el bien al poseedor. (Blog PUCP, 2009, π 52-54). Beneficio de partición, si la herencia no ha sido repartida entre los herederos, estos deben asumen la deuda de forma proporcional. (Blog PUCP, 2009, π 55-56). Cesión de derecho como defensa previa, el acreedor puede ceder su derecho a la defensa a un tercero sin el conocimiento previo del deudor. (Blog PUCP, 2009, π 57-59)

Excepciones: Con relación a la excepción, la web Apuntes jurídicos comentó: “es un contra derecho en el sentido de que es un poder de anulación contra el derecho del

actor. No se debe confundir con la reconvención” (Apuntes jurídicos, 2010, π 23).

La abogada Lorena Mendoza lo define:

“Es la oposición mediante la cual el demandado coloca frente a las afirmaciones del actor circunstancias impeditivas o extintivas tendientes a desvirtuar el efecto jurídico perseguido por dichas afirmaciones. Incumbe al demandado la carga de la prueba respecto a esos nuevos datos que incorpora al proceso. La excepción como derecho de defensa en juicio, puede ser conceptuada como el poder jurídico que tiene el demandado de oponerse a la pretensión que el actor ha aducido ante los órganos jurisdiccionales; la excepción vendría a ser el ejercicio de la acción por parte del demandado.” (Mendoza, 2012, π 4)

Asimismo, la misma autora nos menciona los diferentes tipos de excepción:

“Excepciones dilatorias: Son todas aquellas oposiciones que en caso de prosperar excluyen temporariamente un pronunciamiento sobre el derecho del actor, de manera que solo hacen perder a la pretensión su eficacia actual, pero no impiden que esta sea satisfecha una vez eliminados los defectos de que adolecía; versan sobre el proceso y no sobre el derecho material alegado por el actor.

Tienen como finalidad la corrección de los posibles vicios o errores que tiene la demanda y que de no ser depurados desde el inicio originarían un proceso nulo. De ahí que deban ser resueltas antes de entrar a conocer del fondo del asunto, es decir que son las denominadas de previo y especial pronunciamiento.” (Mendoza, 2012, π 7) “Excepciones perentorias: Son todas aquellas oposiciones que en el supuesto de prosperar excluyen definitivamente el derecho del actor, de manera tal que la pretensión pierde toda posibilidad de volver a proponerse eficazmente; versan sobre el derecho y no sobre el proceso.” (Mendoza, 2012, π 8)

2.2.1.8.2. Regulación

Así también la abogada Lorena Mendoza menciona cuales son los procedimientos legales que regulan estos sistemas en a lo mencionado en el Código Procesal Civil:

“El juez resolverá previamente la incompetencia y la litispendencia. En caso de

declararse competente, resolverá al mismo tiempo las demás excepciones previas que se hubiesen opuesto. La resolución será apelable en relación, salvo cuando se tratare de la excepción prevista en el inciso c) del artículo 224, (excepción de falta de acción) y el juez hubiere resuelto que la falta de acción no era manifiesta, en cuyo caso y sin perjuicio de lo establecido en dicho inciso, la decisión será irrecurrible. (Mendoza, 2012, π 64)

2.2.1.8.3. Las excepciones y defensas previas en el proceso judicial en estudio

Sobre los tipos de defensa previa Alexander Rioja en referencia al artículo 455 del Código Procesal Civil, comentó:

Beneficio de inventario. - Se parte del principio de Derecho Sucesorio de que la herencia no debe perjudicar al heredero; por tanto, el beneficio de inventario constituye la facultad que la ley concede al heredero para que asuma responsabilidad por las deudas y cargas de la herencia sólo hasta donde alcancen los bienes de la misma. (Blog PUCP, 2009, π 17)

La abogada Lorena Mendoza recomendando:

“Excepciones dilatorias: Son todas aquellas oposiciones que en caso de prosperar excluyen temporariamente un pronunciamiento sobre el derecho del actor, de manera que solo hacen perder a la pretensión su eficacia actual, pero no impiden que esta sea satisfecha una vez eliminados los defectos de que adolecía; versan sobre el proceso y no sobre el derecho material alegado por el actor.

Tienen como finalidad la corrección de los posibles vicios o errores que tiene la demanda y que de no ser depurados desde el inicio originarían un proceso nulo. De ahí que deban ser resueltas antes de entrar a conocer del fondo del asunto, es decir que son las denominadas de previo y especial pronunciamiento.” (Mendoza, 2012, π 7)

2.2.1.9. Las audiencias

2.2.1.9.1. Definición

La enciclopedia jurídica la define: “Sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio. Por lo común la audiencia es pública.” (Enciclopedia jurídica, 2014, π 2)

Enciclopedia jurídica. (2014), “Audiencia”, Consultado el 18 de junio de 2017
Con relación a la audiencia, la web Apuntes jurídicos comentó: “La Audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución.” (Apuntes jurídicos, 2009, π 2)

El abogado Guillermo Cabanellas lo define:

“Del verbo audite; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. También se denomina audiencia el propio tribunal, cuando es colegiado, y el lugar donde actúa. Distrito jurisdiccional. Cada una de las sesiones de un tribunal. Cada una de las fechas dedicadas a una extensa causa ante el juez o sala que ha de sentenciar.

Recepción del soberano o autoridad elevada (como ministro, embajador, jerarca de la Iglesia), para oír las peticiones que se le formulan, ser objeto de cortesía o cumplimientos, o resolver algún caso. (Diccionario.leyderecho.org, 2014, π 7)

2.2.1.9.2. Regulación

El código procesal civil señala en su artículo 554:

“Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.” (CPC, 2010, 554)

2.2.1.9.3. Las audiencias en el caso concreto

Al menos en la materia civil y familiar el día de la audiencia es sumamente

importante para los litigantes y los abogados, puesto que en la audiencia se irán recibiendo las pruebas y declaraciones de las partes, sus testigos, peritos y todos los que intervengan; (CPC, 2010, 555)

2.2.1.9.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.9.10.1. Definición

Los Puntos Controvertidos en el proceso civil han sido un tema poco estudiado en el Derecho Procesal Peruano y su fijación obligatoria en el proceso civil ha determinado que muchas veces se convierta en un mero formalismo sin mayor criterio técnico. La presente investigación tiene la intención de abordar los Puntos Controvertidos transversalmente, esto es rastrearlos desde su origen en la noción jurídica de pretensión procesal hasta llegar a su núcleo en los fundamentos de hecho donde concentraremos nuestra atención.

La funcionalidad de este acercamiento apela a proporcionar una propuesta teórica valedera para fijar los Puntos Controvertidos en el proceso civil, para lo cual también se aborda la regulación de la materia en nuestro actual Código Procesal Civil, la relación con el Derecho Probatorio y su eventual correlato jurisprudencial.

2.2.1.9.10.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Fijación De Puntos Controvertidos:

1. Determinar si corresponde fijar pensión alimenticia a favor del menor “C”
2. Establecer el monto de la pensión alimenticia de acuerdo a las necesidades del menor y a las posibilidades económicas del demandado

Fundamentos De Derecho:

PRIMERO. - El Estado garantiza toda persona natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva, en defensa de sus derechos, debiendo ejercerla con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 139° de la constitución política del Estado en concordancia con artículo i del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO. - El derecho que tienen una persona de exigir alimentos a otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por parentesco o por vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el Derecho natural.

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación de trabajo, asistencia médica recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa del post parto.

El artículo 481 del Código Civil prescribe que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a la necesidad de quien lo pide y a las posibilidades de quien lo debe dar, no siendo para investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Es decir, que al momento de fijar los alimentos el juez debe tener en cuenta dos aspectos

- Las necesidades de quien lo pide (ACREEDOR DE ALIMENTOS)
- La posibilidad del que va darlos (DEUDOR DE ALIMENTOS)

TERCERO. - En principio se ha acreditado y entroncamiento familiar que un menor "C". con su progenitor "A" conforma verifica en la partida de nacimiento de folio doce, la declaración de paternidad realizada por el demandado, por consiguiente, se encuentra en la obligación de prestar alimentos a favor de su menor hijo.

CUARTO .- Respecto al primer aspecto , en el caso de menor de edad se presume que se encuentra en estado de necesidad por la imposibilidad que tiene de satisfacer sus necesidades , siendo la obligación de ambos progenitores acudirle una pensión de alimentos , obligación que sustenta en el ejercicio del patria potestad, y se encuentra en el literal b) del artículo 74° y artículo 93° del Código de los Niño y Adolescente en concordancia con lo prescrito en el numeral 1) del artículo 423° del Código Civil , y en

el presente caso se ha acreditado con la partida de nacimiento correspondiente que el menor “C” cuenta con la fecha de interposición de la demanda con cuatros años de edad , por lo que se presume su estado de necesidad , no siendo necesario más medios probatorios para acreditar dicha circunstancia

QUINTO .- En cuanto al segundo aspecto está relacionado a las posibilidades del demandado , debiendo verificar si está en condiciones de acudir al menor alimentista con la pensión que se demanda , así como las circunstancias personales y otras obligaciones que debe cumplir el demandado con su familia , no siendo necesario averiguar el monto de los ingresos del obligado , por lo que la pensión alimenticia debe ser fijado prudencialmente por un juez , debiendo tenerse que cuando se trata de hijos o cónyuge , se considera por poco sean ingresos de la persona , siempre está obligada a compartirlos con su familia inmediata , ya que lo mínimo que se le puede exigir a quien tiene él debe de pagar alimentos es que se esfuerce por cumplir su obligación . No puede disculparse argumentando que no tiene ingresos cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos.

En este caso , el demandado absolver el traslado de la demanda ha señalado que se encuentra casado con doña “D” conforme lo acredita con la constancia de matrimonio de folios veintiocho a treinta , con quien ha procreado , con quien ha procreado a su hijo “E” conforme se acredita con el acta de nacimiento de folios treinta , asimismo , manifiesta que se cuenta con otra obligación alimenticia fijada por el Segundo Juzgado de Paz Letrado a favor del menor “F” conforme obra de la copia de la sentencia que folios treinta y uno a treinta y dos de donde se desprende que se ha fijado como pensión alimenticia la suma de Ciento veinte nuevos soles , señalando el demandado que se desempeña como abajor independiente percibiendo ingresos por la suma de Setecientos nuevos soles , con lo cual se colige que el demandado se encuentra en posibilidades para acudir con una pensión alimenticia a favor de su hijo.

SEXTO .- Respecto a la pensión alimenticia a fijar, si bien la demandante ha señalado que el demandado es profesor de matemáticas y que además mantiene sociedad con sus padres en un negocio de venta de ropa en “La Parada” , ello no ha sido acreditado con medio probatorio alguno , pues “ La carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión , o a quien los contradice alegando nuevos carga

familiar al tener la condición de casado y que además cuenta con dos hijos más , por lo que pensión alimenticia se fijara prudencialmente considerando las circunstancias señaladas en el quinto y presente considerando , dividiendo en todo caso el demandado esforzarse para cumplir con su obligación , haciendo lo necesario para satisfacer las necesidades de sus hijos .

SÉPTIMO .- Finalmente , sin perjuicio de lo anteriormente expuesto , la demandante ,ha manifestado encontrarse cursando estudios superiores en el Instituto Superior Tecnológico Privado Nuestra Señora del Carmen , lo cual no la exime de en el cuidado y educación de su menor hijo , pues , no se ha acreditado que se encuentra imposibilitada de laborar y de esa manera a coadyuvar a la satisfacción de las necesidades de su hijo , en atención a los prescrito en el artículo 423° inciso 1) del Código Civil.

2.2.1.11. Los medios de prueba

2.2.1.11.1. La prueba

2.2.1.11.1.1. Definición

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. En sentido estricto, la prueba es la obtención del asesoramiento del juzgador acerca de los hechos, discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En ese sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hechos expresadas por las partes. En sentido amplio, se designa como prueba a todo el conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador, con el objeto de lograr la obtención del asesoramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles. Por último, por extensión también se suele denominar pruebas a los medios, instrumentos y conductas humanas con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho. Así se habla de la prueba confesional, testimonial, ofrecimiento de las pruebas, etc.

Para analizar el objeto de la prueba vamos a distinguir los siguientes rubros:

El objeto de la prueba: Que son los hechos sobre los que versa la prueba.

La carga de la prueba: Es la atribución impuesta por la ley para que cada una de las partes proponga y proporcione los medios de prueba que confirmen sus propias afirmaciones de hecho. El procedimiento probatorio, o sea la secuencia de actos desplegados por las partes, los terceros y el juzgador para lograr el asesoramiento judicial. Los medios de prueba, que son los instrumentos- objetos o cosas y las conductas humanas- con las cuales se trata de lograr dicho asesoramiento. Los sistemas consignados en la legislación para que los juzgadores aprecien o determinen el valor de las pruebas practicadas (sistema de valoración de la prueba)

2.2.1.11.1.2. En sentido común y jurídico

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

2.2.1.11.1.3. En sentido jurídico procesal

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

2.2.1.11.1.4. Concepto de prueba para el juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.11.1.5. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba:

Con relación a la prueba, el abogado Claudio Meneses comentó: “(...) la prueba judicial es una figura multidisciplinaria, ya que involucra varias áreas del quehacer humano que, si bien tienen relación, es necesario diferenciar para una adecuada comprensión de las cuestiones asociadas con ella.” (Blog PUCP, 2013, π 24)

El medio probatorio:

Con relación a la prueba, el abogado Claudio Meneses comentó: “En este sentido, los medios son definidos como “toda cosa, hecho o acto que sirve por sí solo para demostrar la verdad o falsedad de una proposición formulada en juicio” (Blog PUCP, 2013, π 42).

2.2.1.11.1.6. El objetivo de la prueba

Precisamente el objeto de la prueba judicial de un acontecimiento que tiene pretensión jurídica, el que otorga las pruebas debe alcanzar que se declare fundada el pedido de la efectividad de sus derechos. En otras palabras, en el proceso lo más importantes es poder probar los hechos más, aunque el derecho, así mismo se debe considerar que hay hechos de derecho que deben ser necesariamente probados para lograr una buena decisión judicial, como también citen hechos que no necesariamente deben ser probados, no todo es obligado a probar, el entendimiento del juzgador debe conocerlo.

2.2.1.11.1.7. Valoración y apreciación de la prueba

Una vez realizada la actividad probatoria, el juez debe prestarse a dictar sentencia. Para ello deberá seguir un lógico, en el que uno de los pasos es establecer los hechos probados, sobre los que aplicar las pertinentes normas, previa la valoración (V. valoración de la prueba) de dicha actividad probatoria.

Declarados los hechos probados, positiva o negativamente, independientemente de cuál de las partes haya convencido al juez, con base en el principio de adquisición procesal, puede ocurrir que no haya hechos dudosos, en cuyo caso el juez no se planteará más problemas probatorios. Pero si para él sigue existiendo hechos sobre los que tiene dudas racionales, en cuanto le está prohibido el non liquet, según los artículos 1.7 del C.C., 361 L.E.C.1881 y 11.3 L.O.P.J. así como el 448 C.P., debe plantearse el tema de la carga de la prueba.

La carga de la prueba que no obligación, de la prueba pesa sobre las partes, según viene siendo contemplado en la L.E.C.1881 y en la mayoría de los códigos procesales, aunque nada impide que el legislador, partiendo de la carga de las partes de alegar los hechos, atribuya al juez las facultades necesarias para que sea él el encargado de realizar la actividad probatoria de oficio.

Pero las partes son varias, al menos dos, ubicadas en las dos exclusivas y excluyentes posiciones de parte: demandante y demandada, y, por ello, el tema de la carga de la prueba se centra en determinar qué concreta parte debería (en tiempo pasado, no en tiempo futuro o a priori) haber probado el hecho dudoso, y así determinar en quién ha de

recaer las consecuencias negativas de la inactividad o ineficacia probatoria.

La regla general sobre la materia que estoy analizando está en el artículo 1.214 C.C. en el legislador intenta dar algunas pautas: «incumbe la prueba de las obligaciones al que reclama su cumplimiento y la de su extinción al que la opone». Pero, a pesar de las posibles buenas intenciones del legislador, estas pautas son incorrectas e incompletas. Ciertamente, en este momento se haría necesario un análisis detenido de los posibles hechos a probar, pero esa tarea en este momento y lugar no es posible, por lo que baste decir lo siguiente:

a) Las reglas sobre la carga de la prueba son normas procesales, aunque puedan estar ubicadas en normas no procesales. b) Conviene no perder de vista, para poder dar debida respuesta a la pregunta, lo que se denomina criterio de la normalidad y facilidad o proximidad probatoria c) Hechos constitutivos de la pretensión: realmente no se atribuye al demandante la carga de todos los hechos de los que la norma deduce la consecuencia pedida. Esto sería una carga insoportable, una probativo, como ha establecido la doctrina y la jurisprudencia, en la forma vista. Se ha de partir de los principios de normalidad y facilidad o proximidad probatoria, vistos, así como del concepto que en su momento se dio del hecho constitutivo hecho sobre el que se apoya la pretensión del demandante, cuya carga de estos hechos corresponde a éste.

La primera versa sobre los hechos supuesto de la norma cuya aplicación se pide por cualquiera de las partes. Por el contrario, la contraprueba es la que realiza la otra parte tendente simplemente a desvirtuar la principal, a destruir el convencimiento del juzgador que pueda lograrse con la prueba principal de la otra parte: demandante o demandada.

2.2.1.11.1.8. Sistemas de valoración de prueba

2.2.1.11.1.8.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en la acción judicial. el juzgador admite las pruebas que han cumplido los marcos legales ofrecidas, así mismo inicia la actuación de las pruebas en proceso y las como de acuerdo

al valor que la ley les da en relación a demostrar la veracidad de los hechos que se pretenden demostrar, reduce la recepción y calificación de la prueba mediante un patrón del marco legal. Sin embargo, cabe resaltar que esos patrones para valorizar la prueba no lo da el Juzgador sino la nuestra legislación.

2.2.1.11.1.8.2. La valoración de la prueba

Se valora la prueba por parte del juez, en otra palabra apreciar, formando juicio con estimo en objeto y cosa. El juez si da le da el valor de prueba, este será subjetivo, en si el sistema legal lo hace de manera contraria el deber del juez es evaluar la situación, este se entiende que es una facultad que se otorgó al juez en base de su experiencia, convicción e inteligencia para discernir siendo trascendente siendo este su mayor responsabilidad administrar la justicia.

2.2.1.11.1.8.3. El sistema de la sana crítica

La enciclopedia jurídica la definió: “Fórmula que emplea el legislador para la valoración de muchos medios de prueba. En virtud de ella se deja la apreciación según su arbitrio, a los jueces y tribunales, pero sin que pueda ser manifiestamente equivocada, arbitraria, absurda o irracional.” (Enciclopedia jurídica, 2014, π 2)

El catedrático Boris Barrios la conceptuó:

“Si bien los procesos de enjuiciamientos civil y penal son ciencia en base a la cual se juzga la conducta de hombres y mujeres que infringen las reglas de convivencia social; los procesos de enjuiciamiento civil y penal, entendidos como la ciencia que en efecto son, se explica en el conjunto de normas reguladoras de las fases y momentos procesales, dentro de los cuales, también, se manifiesta la determinación de decisiones sobre la situación jurídica de las personas y los bienes, y la responsabilidad o culpabilidad del procesado (Juicio, propiamente), y todo ello en base al análisis de la prueba.” (Barrios, B., 2003, pág. 9)

Con relación a la sana crítica, el abogado Joel Gonzales comentó:

“Son juicios, esto es, valoraciones que no están referidas a los hechos que son materia del proceso, sino que poseen un contenido general. Tienen un valor propio e independiente, lo que permite darle a la valoración un carácter lógico” (Gonzales, J., 2006, pág. 97)

2.2.1.11.1.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

2.2.1.11.1.9.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

2.2.1.11.1.9.2. La apreciación razonada del juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina.

El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

2.2.1.11.1.9.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de la prueba

Se habla de vincular la vida de los humanos con los hechos, siendo extraño no ver que los procesos que juez va a decidir no hayan recurrido a conocimientos de psicología y sociología; las pericias de psicología son de extrema importancia en cualquier testimonio, dictamen, confesión, etc.

2.2.1.11.1.10. Principio de la carga de la prueba

La enciclopedia jurídica la definió: “Principio del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones.” (Enciclopedia jurídica, 2014, π 2)

El Sedep, quien la llama onus probandi, mencionó: “

“En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del onus probandi ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos.” (Sedep, 2010, π 4)

2.2.1.11.1.11. El principio de la adquisición de la prueba

La enciclopedia jurídica la definió:

Por tal se entiende el resultado de la aplicación del principio del mismo nombre. Cuando el elemento correspondiente del órgano jurisdiccional tiene que resolver lo ha de hacer teniendo el conocimiento de unos hechos a proporcionar por las partes y de la norma aplicable, si bien el de ésta estará con carácter general a su cargo. (Enciclopedia jurídica, 2014, π 2-3)

El doctor en derecho, Antonio Val maña, definió: “(...) se trata de un elemento que se halla presente en la práctica de nuestros tribunales, de modo que se ha acabado convirtiendo en uno más de los principios inspiradores del proceso.” (Val maña, A., 2012, pág.7)

2.2.1.11.1.12. La prueba y la sentencia

La enciclopedia jurídica determinó que la relación de la prueba y sentencia es:

Es el acto procesal que emite el órgano jurisdiccional para decidir definitivamente un pleito o recurso, además de poder utilizarse en los casos expresamente

previstos por la ley. Se dice que hay sentencia firme cuando no cabe recurso alguno contra ella, sea porque no lo tiene previsto legalmente, sea porque, teniéndolo, transcurrió el término para interponerlo. También se denomina sentencia irrecurrible. Los recursos extraordinarios, como el de revisión, no afectan a la firmeza de la sentencia. La clase contraria será la sentencia no firme o sentencia recurrible. Hay sentencia definitiva cuando pone término a un pleito o causa. Recientemente se ha utilizado la denominación de sentencia final para referirse a la sentencia definitiva, la cual pasa a ser la sentencia definitivamente ejecutada.

Si la sentencia recae en el incidentes o en aspecto parcial del pleito, se dice que es sentencia interlocutoria. (Enciclopedia jurídica, 2014, π 8)

Con relación a los límites de las sentencias en la prueba, el abogado Alejandro Romero expresó:

“Como se sabe, para dar por acreditado un hecho controvertido el juez puede establecer la verdad judicial a través de alguna de las siguientes formas: 1º) Comprobando por sí mismo el hecho material, a partir del tenor de un documento o de una percepción directa. 2º) Remitiéndose el juzgador a la declaración de un tercero o de la parte (un testigo o un perito, o la confesión judicial o extrajudicial). 3º) Llegando el juzgador a la verdad mediante un razonamiento, al deducir de hechos conocidos los hechos desconocidos o discutidos (prueba de presunciones o indiciaria).” (Romero, A., 2012, pág 260-261)

2.2.1.12. Medios de prueba actuados en el caso concreto

En el expediente, el tema resulta muy interesante en razón que en la práctica jurídica se ha difundido mucho como un criterio casi invariable la temporalidad que se tiene para poder aportar medios probatorios y que extemporáneos éstos no podrán incorporarse al proceso.

Según el expediente admite como medios probatorios

De la parte demandante:

- Partida de nacimiento de folios doce.

De la parte demandada:

- Declaración jurada de ingresos de folios veintisiete.
- Constancia de matrimonio ante los registros civiles de folios veintiocho y veintinueve.
- Acta de nacimiento de folios treinta.
- Copia de sentencia del expediente de alimentos de folios treinta y uno a treinta y dos.

2.2.1.12.1. La declaración de parte

2.2.1.12.1.1. Definición

El abogado Luis Lazo la define en base al código procesal penal:

Cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir, que recíproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria. (Luisernestolazom, 2013, π 17)

2.2.1.12.1.2. Regulación

El abogado Percy Alarico, explicó la regulación como los requisitos de la validez de la declaración de parte:

- a) La plena capacidad del declarante. - La plena capacidad es la misma capacidad civil (goce) o la procesal para accionar válidamente. Se tiene que tener en cuenta las dos clases de incapacidad: la absoluta y la relativa, cuando se da la primera ni siquiera puede hablarse de declaración nula, sino inexistencia del acto y el caso de los incapaces relativos merece un examen más detenido.
- b) Libre voluntad del declarante o ausencia de coacción.- Suele hablarse de la espontaneidad de la declaración, como requisito para su validez, en el sentido de que debe estar libre de coacción física psicológica o moral que perturbe la libre

voluntad de declarar.

- c) El cumplimiento de las formalidades procesales.- Tiene que ver con el tiempo, modo y lugar de que como debe hacerse en el proceso. Sobre interrogatorio, número de preguntas, preguntas claras y precisas.
- d) Que no exista otra causal de nulidad. - Que vicie la declaración. P.e. la nulidad del proceso por falta de citación o emplazamiento. (Monografias.com, 2013, pág 102)

2.2.1.12.1.1.3. La declaración de parte en el caso concreto

El marco legal contiene en el Art.121 “Código Procesal Civil”, establece que las resoluciones de los procesos judiciales son entendidas como acto por el cual el juez decide sobre las partes controvertidas, con fundamentación en las pruebas o medios probatorios, citando los argumentos de forma entendible y lenguaje no formal, estos efectos trascienden en el proceso en que se fue dado, sin ser objeto de revisión en ningún otro proceso haciendo honor al nombre de “cosa juzgada”

2.2.1.13. La testimonial

2.2.1.13.1. Definición

La web “El guía derecho”, definió:

Los testigos presenciales tienen más valor de credibilidad que los de oídas. Ambos deben dar razón de sus dichos. Los testigos intervienen muchas veces en el ámbito civil al conformarse el negocio jurídico, para luego, en caso de surgir discrepancias entre las partes, poder brindar explicación sobre lo allí acontecido. El testigo debe limitarse a relatar los hechos sin realizar valoraciones ni apreciaciones de tipo personal. (Laguia2000, 2008, π 3)

2.2.1.13.2. Regulación

El abogado Percy Alarico, explicó la regulación como los requisitos de la validez del testimonio:

El que propone la declaración de testigos debe indicar:

- a. El nombre,
- b. El Domicilio,
- c. Ocupación de los mismos, en el escrito correspondiente, El desconocimiento de la ocupación, será expresada por el proponente quedando a criterio del juez eximir este requisito. y, además,
- d. Asimismo se debe especificar el hecho controvertido respecto del cual debe declarar el proponente
- e. En anexos se debe acompañar el sobre interrogatorio. (Monografias.com, 2013, pág 106)

2.2.1.13.3. La testimonial en el caso concreto

Se tomó el testimonio de ambas partes, donde se comprobaba si el padre se había hecho cargo del menor, por otro lado, se comprobó que estuvo ausente un largo periodo y es por eso que le abrió el proceso.

2.2.1.14. Los documentos

2.2.1.14.1. Definición

Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Es el testimonio de una actividad humana fijada en un soporte, dando lugar a una fuente archivística, arqueológica, audiovisual, etc.

2.2.1.14.2. Clases de documentos.

El Documento o instrumento público es aquel Documento expedido o autorizado por funcionario público o fedatario público competente y que da fe de su contenido por sí mismo.

Registro Civil. El Registro Civil es un organismo administrativo o servicio público, encargado de dejar constancia de los hechos o actos relativos al estado civil de las personas naturales, así como otros que las leyes le encomienden.

Registro De Nacimiento El acta de nacimiento es un documento público probatorio que hace constar de manera fehaciente la identidad de la persona, la personalidad jurídica del individuo ante la sociedad, su nacionalidad y filiación. Además, es el primer acontecimiento dentro de nuestra vida que debe quedar asentado y registrado ante la institución pública del registro del estado familiar.

Registro De Matrimonio , el matrimonio es una institución social y permanente, por la cual se establece la unión jurídica de un solo hombre y una sola mujer, que con igualdad de derechos y obligaciones, originan el nacimiento y estabilidad de una familia, así como la realización de una comunidad de vida plena y responsable.

Registro De Defunción, El acta de defunción es el documento a través del cual se declara legalmente el fallecimiento de una persona.

Registro De Divorcio, Es la disolución del vínculo matrimonial y solo tiene lugar mediante la declaración de la autoridad judicial.

Fe de Vida, Documento librado por el Registro Civil a fin de acreditar la existencia de una persona. También se puede acreditar por acta notarial de presencia.

Identidad Personal.

Cedula de Identidad, El carné de identidad, oficialmente y según la legislación Documento Nacional de Identidad (DNI) o cédula de identidad, es un documento emitido por una autoridad administrativa competente para permitir la identificación personal de los ciudadanos.

Carnet, Es un documento q acredita una autorización, a una persona determinada en donde se encuentran los datos.

Pasaporte, es un documento con validez internacional, que identifica a su titular (en ciertos países también a sus descendientes directos e incluso a sus cónyuges) expedido por las autoridades de su respectivo país, que acredita un permiso o autorización legal para que salga o ingrese del mismo, por los puertos internacionales.

Licencia de Conducir, Una autorización para la conducción de vehículos ("licencia de conducción" y "carnet" o "permiso de conducción" en España; "permiso" o "licencia" en Latinoamérica) es un documento que acredita una autorización administrativa a su poseedor la conducción de vehículos por la vía pública.

Documento de Propiedad

Vivienda, Son los documentos que acredita a una persona legalmente antes los entes de un estado por la adquisición de una vivienda.

Terreno, Son los documentos que acreditan a una persona legalmente antes los entes de un estado por la adquisición de un terreno.

Vehículos Son los documentos que acreditan a una persona legalmente antes los entes de un estado por la adquisición de un Vehículo.

Documento de Acreditación, Son aquellos que son otorgados para certificar la aprobación o reconocimientos de un logro académico entre otros.

Diploma, En su acepción clásica, se llama **diploma** a cualquier instrumento o documento expedido por alguna Autoridad pública. Entre los diferentes nombres con que se le conoce en la antigüedad, se hallan como más comunes los siguientes: cártula, carta o karta, instrumento, testamento, página o escritura. Se da el nombre de cartulario, libro, becerro o tumbo al código que reúne las copias literales de los diplomas o privilegios concedidos a una iglesia o corporación y que se guarda en el archivo de la misma.

Título, Un grado académico, titulación académica o título académico, es una distinción dada por alguna institución educativa, generalmente después de la terminación exitosa de algún programa de estudios. Sin embargo, esta denominación suele utilizarse para denominar más concretamente a las distinciones de rango universitario, que también se denominan titulación superior o titulación universitaria.

2.2.1.14.3. Documentos actuados en el caso concreto

2.2.1.14.3.1. Prueba de paternidad

Una prueba de paternidad es un estudio genético que tiene como objeto determinar el vínculo genético ascendente en primer grado entre un individuo y su genitor masculino,

o su genitor femenino en el caso de existir duda si el individuo fue cambiado en alguna situación extraña. El ser humano, al tener reproducción sexual, hereda un alelo de la madre y otro del padre. La prueba de paternidad genética se basa en comparar el ADN nuclear de ambos. Para determinar estadísticamente la exactitud de la prueba, se calculó el índice de paternidad, el cual determinaba la probabilidad de que existiera otra persona con el mismo perfil genético.

Las investigaciones de ADN permitieron usar los marcadores genéticos en la secuencia de nucleótidos del ADN genómico. En 1985 se descubrieron los mini satélites formados por secuencias de nucleótidos que se repiten en número variable y gracias a los multiplico y la técnica de Southern blots en 1993 se llegó a estudios genéticos del ADN que permiten saber quién era el padre genético con una certeza de 0,99998 (del 99,998%). Más tarde se descubrieron marcadores más específicos de secuencia del ADN que permitieron una certeza del 99,9999% de saber quién es el padre genético, siempre y cuando se tenga una muestra genética del posible padre y del supuesto hijo o hija.

Los marcadores que más se utilizan son las llamadas "huellas digitales" del ácido desoxirribonucleico, que son variaciones que se heredan en las longitudes del ADN repetitivo. La prueba de análisis de ADN tiene alta confiabilidad, pero carece de certeza. La probabilidad de certeza se relaciona con la probabilidad estadística de que dos personas tengan las mismas huellas de ADN, como sucede, por ejemplo, en los gemelos. La seguridad depende de cuantos marcadores se comparen y eso varía según el caso y lo que se quiere buscar o probar. También depende de que comunes sean esos mismos marcadores en la población estudiada. No existe una certeza del 100% por eso se considera una probabilidad del 99%.

Cuando no se cuenta con muestras del presunto padre, se puede obtener un índice de paternidad utilizando muestras de los padres paternos. También es posible obtener muestras de prenatales mediante procedimiento de amniocentesis y Vellosidades crónicas.

2.2.1.14.3.2. Acta de nacimiento

Un acta es un documento escrito en el cual se deja constancia de la sucesión de un acontecimiento determinado, convirtiéndose la misma en la certificación oficial de ese hecho en cuestión, es decir, cuando sea necesario comprobarlo, no habrá más que dirigirse a la misma para comprobarlo. Generalmente, las actas se realizan bajo autoridad competente, con la presencia de testigos y en la misma se deja precisa constancia del día y hora en el cual las partes la suscribieron.

Mientras tanto, el acta de nacimiento, también conocida como partida de nacimiento en algunos lugares del mundo, es el documento a través del cual se acredita el hecho de un nacimiento y por tanto la existencia de una persona. Para conseguir la misma, se deberá acudir al registro civil correspondiente o autoridad civil que corresponda de acuerdo al lugar en el cual el alumbramiento en cuestión resultó ser inscripto.

Siempre que una persona necesite acreditar su identidad como tal, ante un organismo, autoridad, gobierno o entidad que así se lo solicite, deberá mostrar su acta de nacimiento, porque en ésta están contenidos fehacientemente todos sus datos personales como ser: nombre de los padres, día, hora y año de su nacimiento y la localidad, provincia y país en el que ha nacido.

El acta de nacimiento es el primer documento con el que cuenta una persona, comúnmente, se lo tramita durante los primeros meses de vida, porque es inmediatamente posterior a su nacimiento; los padres, una vez que el médico del hospital o centro de salud que atendió a la mujer en el parto certifique el nacimiento del mismo, podrán acudir al registro civil correspondiente a su jurisdicción para anotar al niño o niña recién nacido con el nombre o nombres que hayan escogido y con los apellidos de los padres. Tradicionalmente, siempre se anota al niño con el apellido del padre, aunque en los últimos tiempos es una modalidad recurrente que el mismo sea anotado con los dos apellidos, siendo el del padre el que aparecerá detrás del nombre y luego del apellido paterno el de la madre.

2.2.1.15. La pericia

2.2.1.15.1. Definición

El abogado Percy Alarico, explicó la pericia:

El examen pericial es el instrumento técnico por medio del cual se superan las dificultades que se oponen al conocimiento directo de los hechos por los sentidos de juez. El reconocimiento por peritos es la prueba de evidencia indirecta. El juez adquiere la evidencia de los hechos, no por la acción directa de sus sentidos, como sucede en la prueba del reconocimiento judicial, si no por medio del examen que hacen de esos hechos, personas provistas de conocimientos especiales propia para la eficacia del examen. La prueba pericial es comprobada por los autores al cristal o lente de un telescopio o de un microscopio que demuestra al observador que los objetos inmensamente alejados o considerablemente pequeños en condiciones de visibilidad que superan al alcance de la vista humana. La prueba pericial esa manera del lente a través del cual el juez llega al examen y reconocimiento de los hechos que no puede apreciar por sus sentidos. (Monografias.com, 2013, pág 111)

2.2.1.15.2. Regulación

El abogado Percy Alarico, explicó la regulación como los requisitos de la pericia:

Al ofrecer la pericia se indicarán:

- a. Los puntos sobre que versara al dictamen.
- b. Profesión u oficio del que debe practicarlo.
- c. Hecho controvertido que se ha de establecerse con el resultado de la pericia.

El juez designara los peritos y el número que considera necesario. (Monografias.com, 2013, pág 112)

2.2.1.15.3. La pericia en el caso concreto

La pericia usada la ofreció en ese entonces la demanda para demostrar que el demandado era padre del menor, los resultados fueron los siguientes; una prueba contundente de que se había cumplido los hechos y era padre del menor.

2.2.1.16. La inspección judicial

2.2.1.16.1. Definición

El abogado Percy Alarico, explicó la pericia:

La inspección judicial es una prueba plena y por excelencia dentro del proceso peruano, sea penal o civil; para observar y constatar directa y personalmente donde se ha producido los hechos y reconocimiento la cosa litigiosa o situación actual recabando la información suficiente que le permita llegar a la verdad real a fin de juzgar en forma tal, sobre un hecho investigado o en litigio. (Monografias.com, 2013, pág 113)

2.2.1.16.2. Regulación

El abogado Percy Alarico, explicó la regulación como los requisitos de la pericia:

Debemos tener en cuenta los siguientes aspectos;

- a) Descripción general de la zona,
- b) Ubicación precisa del bien inmueble, objeto de inspección,
- c) Descripción del piso.
- d) Descripción del terreno sublitis precisando extensión y colindancias.
- e) Objetos existentes en el predio (construcciones, cultivos, etc.).
- f) Constataciones especiales
- g) Informativas o manifestaciones (inquisitivo).
- h) Régimen de tenencia (quien lo ocupa).
- i) Conclusiones. (Monografias.com, 2013, pág 114)

2.2.1.16.2.1. La inspección judicial en el proceso

La inspección judicial se dio cuando en las partes había un proceso concluido, se hizo la inspección correspondiente para salirse de dudas en las cuales el demandante logró fomentar que el demandado tenga una preposición mayor y así pedir un reconocimiento de paternidad.

2.2.1.17. La resolución judicial

2.2.1.17.1. Definición

La enciclopedia jurídica definió:

Acto de decisión de un juez o de un tribunal, consistente en la aplicación del derecho objetivo (material o procesal) mediante una operación lógica a una condición de hecho que previamente se considera dada. Las resoluciones judiciales son acuerdos, cuando tienen carácter gubernativo y providencias, autos y sentencias si tienen carácter jurisdiccional. (Enciclopedia jurídica, 2014, π 3-4)

El jurista peruano Ricardo León mencionó: “Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.” (León, R., 2014, π 8)

2.2.1.17.2. Tipos de resolución judicial

2.2.1.17.2.1. El decreto

Decreto es toda decisión, disposición o mandamiento emanado de autoridad superior de un poder u órgano administrativo, en especial del jefe de estado. Su contenido puede ser general o individual. El acto individual implicara una decisión; el acto general significara una disposición. Las resoluciones judiciales son acuerdos, cuando tienen carácter gubernativo y providencias, autos y sentencias si tienen carácter jurisdiccional. (Enciclopedia jurídica, 2014, π 5)

La web definición de definió:

Decreto, un término que procede del latín *decrētum*, es la decisión de una autoridad sobre la materia en que tiene competencia. Suele tratarse de un acto

administrativo llevado a cabo por el Poder Ejecutivo, con contenido normativo reglamentario y jerarquía inferior a las **leyes**. (Definiciones, 2014, π 3)

2.2.1.17.2.2. El auto

La enciclopedia jurídica definió:

Resolución judicial que decide los recursos interpuestos contra providencias, las cuestiones incidentales, los presupuestos procesales, la nulidad del procedimiento, así como los demás casos previstos en la ley. Resolución motivada que debe contener la debida separación de hechos, fundamentos y parte dispositiva. (Enciclopedia jurídica, 2014, π 2)

La web definición de definió:

Por otra parte, un auto judicial es una resolución en la cual un tribunal se expresa respecto a las peticiones de las partes, con lo que resuelve las distintas incidencias vinculadas al asunto principal del litigio. Cada auto tiene sus propias consideraciones y fundamentos. Dentro del ámbito judicial tenemos que determinar que también es frecuente hacer uso de la expresión día de autos. Con ella lo que se hace es referirse concretamente a la jornada en la que tuvieron lugar los acontecimientos que se están juzgando ante el tribunal correspondiente. (Definición de, 2014, π 7-8)

2.2.1.17.2.3. La sentencia

El abogado Percy Alarico, explicó:

Es un acto jurídico procesal del Juez, resolución mediante la cual se pone fin al proceso o a la instancia. Es la resolución mediante el cual el Juzgador define el término de la instancia o al procedimiento definido, expresándose de manera expresa, precisa y motivada sobre el tema controvertido declarando la validez de la relación procesal o el derecho de las partes. La sentencia, es un acto lógico y volitivo que realiza el órgano jurisdiccional, que va a expresarse sobre relaciones jurídicas o estados jurídicos o de derecho, sobre determinadas condiciones jurídicas. (Monografias.com, 2013, pág. 122)

2.2.1.18. La sentencia

2.2.1.18.1. Definición

En la Doctrina suelen distinguirse diferentes medios o formas de terminación del Proceso, separándose así los medios normales de los denominados anormales o actos de autocomposición procesal. El medio de terminación del proceso civil por antonomasia es a través de la sentencia. Por otra parte, se tienen los medios anormales, tales como la conciliación, la transacción, el convencimiento y el desistimiento.

Asimismo, la perención constituye un medio autónomo de terminación del proceso, distinto de la sentencia, que se basa en la presunción de que las partes han abandonado o perdido el interés en el juicio, derivada de la falta de impulso procesal, es decir, por no instar el procedimiento mediante el cumplimiento de las obligaciones o cargas procesales que la misma Ley les impone, existe la “Sentencia Definitiva” se entiende por sentencia definitiva aquella que define algún conflicto o bien define una situación jurídica dándole certeza o aquella en que el juez concluido el proceso, resuelve el asunto principal, es decir condenando o absolviendo al demandado.

La característica principal de la sentencia definitiva es que resuelven el asunto principal es decir la pretensión que motivo el proceso, el objeto que condujo al actor a reclamar su derecho por la vía judicial. Con la jurisprudencia, La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente.

2.2.1.18.2. Estructura de la sentencia

Se entiende estructurada la sentencia de las siguientes tres fases: partes expositiva, considerativa y resolutivas, la primera parte “expositiva” posición de las partes controvertidas especialmente son para expresar sus pretensiones, la segunda parte

“considerativa” coloca la fundamentación de los hechos de acuerdo con la valoración de los medios probatorios y la fundamentación en nuestra legislación y son en base de materia sustantiva y adjetiva , y la última “resolutiva” este expresa la decisión que jurisdiccional o el juez ha emitido con frente al conflicto de intereses de acuerdo al proceso expuesto .

2.2.1.18.2.1. En el ámbito doctrinario

El abogado Percy Alarico, explicó:

En la Parte Expositiva, el Juez realiza un resumen de lo que pide por parte del accionante (demandante) y también la defensa del demandado, el itinerario procesal que consiste en todos los actos jurídicos procesales más importantes y relevantes realizados por las partes y los actuados por el Juzgado, En la Parte Considerativa, es la parte donde el Juez fundamenta la sentencia, se realiza un análisis de todos los hechos valorando todas las pruebas, se determina la norma aplicable y se resuelven los puntos controvertidos. Aquí el Juez hace un razonamiento jurídico, lógico de los hechos probados y la norma aplicable al caso concreto. Es por ello la parte más importante de la sentencia. En la parte resolutive o fallo, se redacta en forma clara breve y precisa y debe además pronunciarse sobre los incidentes, excepciones, tachas y sobre la causa principal, que es objeto de proceso, finalmente sobre las costas y costos procesales y multas si las hubiere. El juez ordena decide, en forma clara y concreta, declarar el derecho controvertido en forma favorable o desfavorable. (Monografias.com, 2013, pág 124)

2.2.1.18.2.2. En el ámbito procesal civil

El abogado Percy Alarico, explicó:

En la Parte Expositiva, el Juez realiza un resumen de lo que pide por parte del accionante (demandante) y también la defensa del demandado, el itinerario procesal que consiste en todos los actos jurídicos procesales más importantes y relevantes realizados por las partes y los actuados por el Juzgado, En la Parte Considerativa, es la parte donde el Juez fundamenta la sentencia, se realiza un análisis de todos los hechos valorando todas las pruebas, se determina la norma aplicable y se resuelven los puntos controvertidos. Aquí el Juez hace un razonamiento jurídico, lógico de los hechos probados y la norma

aplicable al caso concreto. Es por ello la parte más importante de la sentencia. En la parte resolutive o fallo, se redacta en forma clara breve y precisa y debe además pronunciarse sobre los incidentes, excepciones, tachas y sobre la causa principal, que es objeto de proceso, finalmente sobre las costas y costos procesales y multas si las hubiere. El juez ordena decide, en forma clara y concreta, declarar el derecho controvertido en forma favorable o desfavorable. (Monografias.com, 2013, pág 124)

2.2.1.18.2.3. En el ámbito jurisprudencial

El abogado Percy Alarico, explicó:

En la Parte Expositiva, el Juez realiza un resumen de lo que pide por parte del accionante (demandante) y también la defensa del demandado, el itinerario procesal que consiste en todos los actos jurídicos procesales más importantes y relevantes realizados por las partes y los actuados por el Juzgado, En la Parte Considerativa, es la parte donde el Juez fundamenta la sentencia, se realiza un análisis de todos los hechos valorando todas las pruebas, se determina la norma aplicable y se resuelven los puntos controvertidos. Aquí el Juez hace un razonamiento jurídico, lógico de los hechos probados y la norma aplicable al caso concreto. Es por ello la parte más importante de la sentencia. En la parte resolutive o fallo, se redacta en forma clara breve y precisa y debe además pronunciarse sobre los incidentes, excepciones, tachas y sobre la causa principal, que es objeto de proceso, finalmente sobre las costas y costos procesales y multas si las hubiere. El juez ordena decide, en forma clara y concreta, declarar el derecho controvertido en forma favorable o desfavorable. (Monografias.com, 2013, pág. 124)

2.2.1.18.2.4. La motivación de la sentencia

Esta es una exposición de razones que han determinado el sentido de la sentencia que han permitido conocer los motivos a fin de poder conocerlas, tratarlas y cuestionarlas en el recurso oportuno. En fin, de motivar en el supuesto de dar o explicar las razones que han tenido en cuenta para adoptar la sentencia, en el cual deben estar los fundamentos legales o razones del fallo.

2.2.1.18.2.5. Motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso

La abogada Romaira Bermudez, expuso:

Como se ha visto antes, con esta exigencia se protege a las partes contra lo arbitrario, para que la decisión del juez aparezca como el resultado de un juicio lógico fundado en el derecho y en las circunstancias de hecho comprobadas en la causa.

No han de consistir los fundamentos en simples afirmaciones del juez, sino en las razones y demostraciones de lo resuelto en el dispositivo del fallo.

Deben expresarse en el fallo las razones de derecho que condujeron a lo dispositivo, lo que implica la mención de las normas jurídicas que el juez utilizó para determinar el contenido material (la sentencia). (Blog PUCP, 2013, π 97)

2.2.1.18.2.6. La obligación de motivar

La abogada Romaira Bermudez, expuso:

La vinculación del juez al derecho no significa que ha de atenerse exclusivamente a las disposiciones legales y argumentos de derecho que le sometan las partes, es decir, a los jueces les está permitido suplir argumentos de derecho que no hubieren sido alegados ya que precisamente su labor jurisdiccional implica su obligación de aplicar las adecuadas y correctas normas jurídicas para resolver la controversia, aun cuando estos sean distintos a los alegados por las partes, y esa facultad-deber está recogida en el principio de que “el juez conoce el derecho” (iura novit curia).

En cuanto a la llamada cuestión de hecho, el juez debe llegar a la de la existencia de los hechos alegados en la demanda y en la contestación, es decir, debe considerarlos DEMOSTRADOS o ESTABLECIDOS como también suele mencionarse, y expresar en la sentencia las razones que le han llevado a esta convicción, es decir, las pruebas que ha analizado y el valor que les ha atribuido. (Blog PUCP, 2013, π 98-99)

2.2.1.18.3. Exigencias para la adecuada justificación de la decisión judicial

2.2.1.18.3.1. Justificación fundada en el derecho

La abogada Romaira Bermudez, expuso:

Como la sentencia, debe acoger o rechazar la pretensión que se hace valer en la demanda y que es objeto del proceso, es por lo que debe haber una completa y total correspondencia entre la sentencia y la pretensión, pues de otro modo la función de la sentencia, como acto de tutela jurídica, no podría cumplirse. Para ello, es necesario que la sentencia examine y analice los elementos de la pretensión: sujetos, objeto y título y, además, que analice todas las pruebas que han aportado las partes, valorando las legales y pertinentes, y desechando las que no aporten nada al proceso. (Blog PUCP, 2013, π 74-75)

2.2.1.18.3.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

La abogada Romaira Bermudez, expuso:

1. La indicación del tribunal que la pronuncia.
2. La indicación de las partes y de sus apoderados. (DETERMINACION SUBJETIVA)
3. Una síntesis clara, precisa y lacónica de los términos en que ha quedado planteada la controversia, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan en autos. (PARTE NARRATIVA)
4. Los motivos de hecho y de derecho de la decisión. (PARTE MOTIVA)
5. Decisión expresa, positiva y precisa con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas, sin que en ningún caso pueda absolverse de la instancia. (PARTE DISPOSITIVA o DISPOSITIVO DEL FALLO)
6. La determinación de la cosa u objeto sobre que recaiga la decisión (DETERMINACION OBJETIVA) (Blog PUCP, 2013, π 76-81).

2.2.1.18.3.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

La abogada Romaira Bermudez, expuso:

- a) La Deliberación: Las deliberaciones o discusiones de los jueces, son secretas, pues los integrantes del tribunal se reúnen, discuten e incluso votan por una solución concreta... cuando el tribunal es unipersonal, es decir, un solo juez, ese momento de las deliberaciones es interno, privado, queda en la conciencia del juzgador, el cual razona, analiza, sopesa las distintas posibilidades y toma una decisión. (Blog PUCP, 2013, π 103-104)
- b) La documentación es la redacción por escrito de la sentencia y la atestación de su fecha y de la firma de los miembros del tribunal. La sentencia debe ser escrita tal como lo son los actos procesales de las partes y del tribunal... Sin la forma escrita, no puede haber sentencia, de tal modo que no podrá considerarse existente el fallo por la simple deliberación que haya conducido a una opinión mayoritaria. Se requiere también que en la sentencia se coloque la fecha del mismo y la firma de sus autores. La fecha es requisito temporal, demostrativo de cuando se produjo el pronunciamiento del fallo, si lo fue dentro del lapso o fuera del mismo, a los fines de conocer los lapsos para ejercer los recursos contra la misma, o cuando adquiere cosa juzgada por no haberse ejercido los recursos contra la decisión. (Blog PUCP, 2013, π 106)
- c) La publicación es el momento final del proceso de exteriorización de la sentencia. Se requiere la publicación para que la sentencia adquiriera eficacia en el mundo jurídico. Antes de ser publicada, la sentencia se mantiene en privado y no comienzan a correr los lapsos que concede la ley para pedir aclaratorias o ampliaciones, o para interponer los recursos de apelación o de casación. (Blog PUCP, 2013, π 108-109)

2.2.1.18.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.18.4.1. Principio de congruencia procesal.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones

judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales

2.2.1.18.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no

solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.19. Los medios impugnatorios

2.2.1.19.1. Definición

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.19.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.19.2.1. Los remedios

El abogado Percy Alarico, explicó:

Son medios impugnatorios que proceden en contra de los actos procesales no contenidos en resoluciones. El diligenciamiento de un Aviso de notificación, o de una notificación, de un acta de audiencia o de una diligencia. Atacan o actos que no sean resoluciones, pero que influyen delicadamente en su validez o invalidez, p.e. Nulidad de una notificación. (Monografias.com, 2013, pág 132)

2.2.1.19.2.2. Oposición

Medio impugnante destinado a colocar en cuestión los medios probatorios expuestos en las partes del proceso, como finalidad de estos sean sacados del proceso y como tal desechar su actuación y eficacia probatoria en el momento de la resolución final; la oposición puede ser formulada en la actuación de declaración de una declaración, exhibición, una pericia, inspección judicial y medio probatorio atípico.

2.2.1.19.2.3. Tacha

Medio impugnatorio destinado a invalidar o retar la eficacia determinado en el medio de prueba por cuanto existe defecto o impedimento en el mismo. Este además de ser un remedio, es una cuestión probatoria. Que debe ser analizado más profundo por el juzgador; la tacha se puede formular en contra de los testigos, documentos y contra los medios probatorios atípicos

2.2.1.19.2.4. Nulidad

Este remedio se le reconoce como aquel que reconoce la inaplicación de la norma, lo que da origen una serie de invalidez de efectos siempre que dicha causal de nulidad se encuentra considerada en la ley o en que el acto considere requisitos necesarios para la obtención del final de su existencia. Este se caracteriza por su procedencia ya que puede ir en contra de actos procesales no contenidos en relaciones judiciales (remedio) y también en contra de resoluciones afecta de vicio o error (recurso)

2.2.1.20. Los recursos

2.2.1.20.1. Definición

El abogado Percy Alarico, explicó:

Son medios impugnatorios que proceden en contra de acto procesales contenidos en resoluciones Acto procesal en cuya virtud la parte que se considera agraviada por una resolución judicial pide su reforma o su anulación total o parcial sea por el mismo juez o tribunal que lo dicto o a un juez o tribunal superior. (Monografias.com, 2013, pág 132).

2.2.1.20.2. Clases de recursos

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC. Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva,

debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

2.2.1.20.3. La reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos. Este medio impugnatorio se interpone a fin de solicitar la reevaluación únicamente de los decretos, en otras palabras, del impulso procesal o del simple trámite.

2.2.1.20.4. La Apelación

Medio impugnatorio que se realiza ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la sentencia o u auto. Esta se debe en estar considerada en el Artículo 139 Inciso 6 De Código Procesal Civil siendo el mismo una garantía constitucional, uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, asimismo el órgano jurisdiccional superior debe examinar a solicitud de parte o de un tercero legitimado, la resolución agravie a la parte con propósito de anular o revocarla total o parcialmente.

2.2.1.20.5. La casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil s, 2011.

2.2.1.20.6. La queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no

en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.21. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial que el expediente estudiado, órgano jurisdiccional de la primera instancia declaró fundada la demanda de alimentos, por ende, el juzgador ha colocado una “media de cautelar” en protección al menor, esta decisión fue debidamente notificada a ambas partes, sin embargo, el proceso ingreso se fue a al segundo órgano jurisdiccional de segunda instancia debido a la “apelación” de una de las partes, porque cumplió los regresitos para la revisión.

2.2.1.22. La consulta en el proceso de alimentos

2.2.1.22.1. Nociones

Nuestro ordenamiento jurídico obliga a los padres a solventará sus hijos, el mismo que supone que los padres de los hijos deben proveer de los necesario. este comienza desde la concepción termina en la mayoría de edad , se presume cuando el ser humano ha completado el desarrollo de la personalidad , este mismo se encuentra en condiciones de proveer su propia subsistencia , existen excepciones , subsiste la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos e hijas soleteros mayores de edad que sigan con éxito sus estudios superiores y de hijos e hijas que se no encuentran en capacidad de solventar sus subsistencia por causas de incapacidad física y psicóloga debidamente comprobadas.

2.2.1.22.2. Regulación de la consulta

La regulación del proceso dependerá del “**Juzgado De Paz Letrado**” siendo así su ente regulador en los procesos de alimentos, este resuelve aplicando el derecho nacional, están ubicado en distritos, que están en diferentes volúmenes demográficos rurales, especializados en Materia Civil, Penal, Laboral, Familia, Derecho Público, Materia Administrativa.

2.2.1.22.3. La consulta en el proceso en estudio

En materia del Expediente N° 00718-2012-0-3102-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Talara- Piura, se evidencia la demanda de ALIMENTOS fue admitida en el “1° JUZGADO PAZ LETRADO – SEDE CENTRO CÍVICO” TALARA-PIURA.

2.2.1.22.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

De acuerdo a lo observado en la sentencia con el proceso judicial en estudio, ambas partes se pronunciaron sobre ALIMENTOS, se concibe que el magistrado está destinado a solucionar con menor tiempo las controversias surgidas en seno familiar.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivas relacionados con las Sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resultante en la sentencia

Actualmente con la vigencia de la ley 28439, se fijó como competencia de la pretensión de alimentos a los juzgados de paz letrado en primera instancia y a los juzgados especializados en familia como segunda instancia (cuando el proceso se hubiera iniciado en juzgados de paz letrado). Poniendo aparte las particularidades en el trámite y oportunidad de determinados actos procesales (cuándo se admiten los medios probatorios, cuándo se plantean excepciones o defensas previas, la intervención del fiscal-Ministerio Público en proceso único, etc.), lo fundamental en nuestra opinión es que el derecho a los alimentos que reconoce el Código de Niños y Adolescentes es más amplio en cuanto a los obligados a quienes se les puede exigir alimentos, pues el artículo 474 Código Civil solamente menciona a los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos mientras que el Código De Los Niños Y Adolescentes Ha Previsto En Su Artículo 93 ,incluye además a los parientes colaterales hasta el tercer grado (tíos) y otros responsables del menor (tutores o quien se esté haciendo responsable de hecho aunque no fuese designado judicialmente). De esta forma cuando un menor ventila su solicitud en un proceso único

haciendo valer su derecho a alimentos reconocido por el Código de los Niños y Adolescentes tiene más opciones de personas que puedan brindarle auxilio

2.2.2.2. Instituciones jurídicas para el proceso de alimentos

Las demandas por pensión de alimentos son las asesorías más requeridas por la población en las oficinas de la Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjus), informó la abogada de esta dirección Marisela Arce. “Entre los servicios que brindamos en los centros de Atención Legal Gratuita, la carga laboral de los defensores públicos se centra sobre el tema de pensión de alimentos que representa un aproximado del 95%. Este servicio es muy requerido por parte de los usuarios”, explicó. De igual forma, la abogada Andrea Santa Cruz, explicó que este tema no solo es requerido en el ámbito civil, sino también en lo penal.

“Cuando el demandado o demandada no cumplen con su obligación pese a existir una sentencia que así lo dictamine entablamos una demanda por omisión a la asistencia familiar en la esfera penal”, sostuvo. Estas declaraciones fueron brindadas en el programa radial “Justicia para Todos”, espacio producido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, donde informaron que no sólo los menores de edad tienen el derecho de ser beneficiados con una pensión de alimentos. “Los menores que cumplen la mayoría de edad también tienen derecho a la pensión de alimentos, pero la condición según establece la ley, es que tienen que seguir estudios universitarios o técnicos en forma eficiente”, destacaron.

2.2.2.2.1. El concubinato

2.2.2.2.1.1. Definición

Concubinato es la relación marital de dos individuos (un hombre y una mujer, dos mujeres o dos hombres) sin estar unidos en vínculo matrimonial. El término *concubina* generalmente indica relaciones matrimoniales en curso donde la mujer es de menor posición social que el hombre o que la esposa o esposas oficiales. Existen dirigentes en la historia de Asia y de Europa que tenían tanto concubinas como esposas. Al lado de la

unión matrimonial, que es el acto y estado jurídico reconocido por el derecho como generador de efectos no sólo respecto de la pareja y de los hijos, sino también en relación con otros parientes, se han dado y existen actualmente otras uniones más o menos permanentes que se asemejan al matrimonio, pero a las cuales el derecho no les ha reconocido efectos, o bien lo ha hecho en términos muy limitados.

Una unión con estas características es el concubinato, que podemos entender como la unión libre y duradera entre un hombre y una mujer que viven y cohabitan como si estuvieran casados y que puede o no producir efectos legales

2.2.2.2.1.2. Regulación

El blog apuntes jurídicos indica que; ... “A diferencia de la posición abstencionista, seguida por nuestro país, y de las tesis sancionadoras, es posible sostener también que al concubinato no solo se lo combate ignorándolo legislativamente, sino que adoptar tal posición, produce efectos desfavorables en el plano jurídico, resultando, en consecuencia, conveniente la regulación legal de los efectos que puede acarrear...”

2.2.2.2.2. Los Alimentos

2.2.2.2.2.1. Definición

Un juicio por alimentos es una demanda civil que se tramita en un Juzgado de Paz Letrado. Dura aproximadamente 6 meses, debido a la elevada carga procesal que se tiene en estos despachos. En la ciudad de Arequipa hay 6 juzgados de Paz Letrado, tres ubicados en la sede central de la Corte y uno en cada módulo de justicia (Paucarpata, Mariano Melgar y Hunter). Es en esta instancia donde se define el monto que pagará mensualmente el demandado, por pensión de alimentos. Este proceso no es exclusividad de las mujeres, también lo puede iniciar un hombre. Este debe tener la patria potestad de los hijos. El Código Procesal Civil establece que la madre o el padre pueden pedir alimentos para sus hijos, hasta que cumplan la mayoría de edad. Cuando el hijo supera los 18 años,

él solicita los alimentos. Se permite la entrega de una pensión a mayores de 18 años, por tener retardo mental u otra discapacidad, o cuando el adolescente inicia estudios superiores y los lleva con éxito. También se tramita pensión alimenticia para adultos mayores. Estos solicitan al juzgado que sus hijos les abonen una suma de dinero. La pensión por alimentos no puede superar el 60% del sueldo del demandado.

Se sabe que alimentos es una facultad jurídica que tienen la persona en estado en necesidad para sostenerse, asistencia médica, vestimenta, a quien se le denomina “alimentista” para exigirle a otra quien denominaremos” deudor alimentario” dependiendo situación y posibilidades de la familia. Este lo otorga la ley a una persona para demandar a otra, para que solvete las necesidades básicas como vestido, comida. Habitación, salud, movilización, educación, etc.

Así mismo los alimentos pueden ser legales, voluntarios y provisionales., siendo legales los netamente son forzosos, porque la ley lo tuvo prever, siendo voluntario cuando nacen sin necesidad de ejercer la ley, es iniciativa propia de la persona, provisionales cuando mediante el proceso mismo se han dado como asignación anticipada.

2.2.2.2.2. Características

Definiciones Legales Blogs afirma que;

“Como características de los alimentos encontramos”

- Es un derecho y una obligación recíproca. O sea, "El que los da a su vez tiene derecho a pedirlos".
- Es una obligación personal e intransmisible.
- No cabe la compensación.
- No caben transacciones.
- Requiere de una declaración judicial.
- No se extingue por cumplirse si es que subsiste la necesidad.
- Las pensiones pasadas caducan.

- El derecho de alimentos comprende "la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad".
- La obligación de dar alimentos termina al acabar la necesidad del acreedor o la posibilidad del deudor o por conducta indebida del acreedor.
- También acaba, en el caso de los hijos, cuando estos cumplen la mayoría de edad."

2.2.2.2.2.3. Desarrollo del proceso

Se entiende se desarrolla de la siguiente manera:

- Interponer la demanda
- Fijar la pensión provisional si fuese necesaria.
- Contestación de la demanda
- Notificación de partes
- Audiencia única
- Presentación de apelación al monto de pensión provisional (si hubiese disconformidad)
- Dictado de sentencia.
- Si alguna parte no se encuentra de acuerdo, dentro del plazo deberá colocar la apelación.

2.2.2.2.2.4. Fijación de monto

Esta acción depende netamente de los ingresos del demandado y de lo que pueda probar con documentos que percibe el demandado o el próximo obligado a proporcionar alimentos, la ley entiende desde que el alimentante tiene medios para entregarlos el cual da fundamento en la demanda y llega hasta el tribunal el alimentante que no los tiene y que el juez debe bajar el monto prudentemente.

Se entiende que este varía de la siguiente manera:

- Los que se encuentran las planillas, monto asciende 20% al 30% del sueldo aproximadamente.

- Los independientes desde s/. 200 soles hasta s/. 3000 soles

2.2.2.2.5. Forma de pago

Es de conocimientos las siguientes formas de pago:

- Realizando depósito del dinero en la sección de alimentos en el ente correspondiente y firmando el control de deudores alimentistas.
- Directo a la parte demandada
- Solicitud hacia el centro laboral del obligado a brindar alimentos y retenga el monto fijado y sea entregado al acreedor de alimentos.

2.2.2.2.6. Alimentos provisorios

El juzgador debe decretar los alimentos provisorios, debes que haya fundamento suficiente del derecho alimentos, especialmente cuando existen menores de edad, la ley obliga al juzgador a presentarlos además de eso le da plazos cortos para presentarlo.

Anteriormente se dieron infinidad de casos de los demandantes exigiendo el recurso pensión alimenticia adelantada por la necesidad que ha presentado, hubo incluso jueces que lo daban hasta fechas posteriores al comparendo, incluso hubo veces que era puesto ante de la sentencia, lo cual es evidente que no tiene sentido, por eso es importante el recurso de alimentos provisorios con la nueva ley que solo le da plazos al juzgador que utilizarlo.

2.2.2.2.7. Extinción de alimentos

Por lo que refiere nuestro ordenamiento jurídico se extingue la obligación de alimentos, cuando:

- Cesa la obligación por el fallecimiento del acreedor o del deudor
- Cuando el acreedor ya se encuentra en condiciones poder trabajar o si ya es mayor de edad ya haya incrementado su patrimonio lo suficiente como para dejar la pensión de alimentos.
- Cuando el acreedor realiza actos que desacreditan la buena imagen y dan a lugar a desheredación en caso de adultos

- Cuando la necesidad del acreedor tiene mala conducta y bajo rendimiento en el trabajo en caso de adultos

2.2.2.2.3. Variaciones en la sentencia de alimentos

2.2.2.2.3.1. Explicación

Se sabe que las resoluciones judiciales que dictaminan la pensión de alimenticia no necesariamente tienen calidad de cosa juzgada sino que tiene variables ya que esta se dictamina de acuerdo a las necesidades emitidas en el momento del fallo judicial, en su característica eventual y espacial, en el ámbito alimenticio, tanto así que puede pedir una variación de la obligación por las siguientes variables:

- La necesidad del acreedor disminuyó.
- La necesidad del acreedor cesó (dejo la minoría de edad, etc.).
- Existencia de nuevos acreedores alimentarios que solicitan alimentos para ellos.
- El deudor alimentario tiene disminución de posibilidades de brindar alimentos.
- El deudor alimentario ha aumentado sus posibilidades de brindar alimentarias.

2.2.2.2.3.2. Incumplimiento de pago en la pensión alimentaria

Siendo una figura bastante común la ley provee lo siguiente además de acudir al ente juzgador correspondiente, utilizar una moción de desacato a la decisión del juez, se debe realizar un informe al juez desde el momento de que dejó de realizar el pago, si existe devengados (deuda de pago en fracción), el juzgador llamará al deudor alimentario a explicar o presentar su descargo y emitirá una orden de pago de la deuda, en nuestro ordenamiento judicial peruano se ha agregado nuevos ordenandos, uno de ellos es el de que el deudor alimentario tiene un plazo de pago de deudas alimentarias determinado, caso contrario será incurrir en un proceso penal al obligado además de la deuda a pagar.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente La definición de expediente varía incluso según el país. En general, se trata de un instrumento administrativo que recopila la documentación imprescindible que sustenta un acto administrativo.

En el caso de España, y a raíz de lo que es el desarrollo de Internet y de las nuevas tecnologías, se ha producido la aparición de lo que se conoce como expediente judicial electrónico. Gracias a él la Justicia puede ofrecer un servicio público mucho más eficiente, rápido y seguro pues ahora aquella cuenta con los expedientes electrónicos de cualquier caso.

El despacho, la causa y el curso en un **negocio**, el medio que se utiliza para solucionar una dificultad, la diligencia en la gestión de algo y el proceso que permite establecer un juicio sobre la acción de un individuo también reciben el nombre del expediente.

Asimismo, tampoco podemos pasar por alto el hecho de que el concepto analizado forma parte del título de una de las series de televisión más importantes de la década de los años 90 y de la historia de la pequeña pantalla en general. Nos estamos refiriendo a la producción titulada “Expediente X”.

Chris Carter fue el creador de este producto audiovisual, protagonizado por David Duchovny y Gillian Anderson. Estos daban vida a dos agentes del FBI, Fox Mulder y Dana Scully, que tenían como claro objetivo el llevar a cabo la investigación de todos los casos inexplicables que se producían, los llamados “Expedientes X”.

En concreto, dichos protagonistas tienen que hacer frente al esclarecimiento de todo tipo de hechos paranormales. En unos casos estos estarán relacionados con el mundo extraterrestre y con la posibilidad de que esos seres hayan hecho acto de aparición en la Tierra de un modo u otro. En otros casos dichos hechos imposibles de explicar de una manera lógica y científica están relacionados con sanaciones o monstruos de diversa tipología. Sin olvidar tampoco que en muchas ocasiones las tramas giran en torno a conspiraciones de clase política.

Lo que hace una compañía a través de un **ERE** es solicitar permiso para un despido colectivo, es decir, para dar por finalizado un grupo de contratos de trabajo por impulso del empleador y tras un previo acuerdo con la **Administración Pública**.

Jurisprudencia. La **jurisprudencia** es el conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica sea interpretada en forma distinta por los tribunales; esto es lo que se conoce como el principio unificador (art. 321 CPC) de la jurisprudencia, cuya aplicación reposa en el Tribunal Supremo de Justicia.

El estudio de las variaciones de la jurisprudencia a lo largo del tiempo es la mejor manera de conocer las evoluciones en la aplicación de las leyes, quizás con mayor exactitud que el mero repaso de las distintas reformas del derecho positivo que en algunos casos no llegan a aplicarse realmente a pesar de su promulgación oficial.

En el Derecho anglosajón es una fuente de importante magnitud, debido a que los jueces deben fundamentar sus decisiones o sentencias judiciales mediante un estudio minucioso de los precedentes, hechos o pruebas que incriminen al detenido sin violar o vulnerar sus principales derechos.

En el Derecho continental, la jurisprudencia es también una fuente formal, aunque varía sustancialmente su valor y fuerza vinculante de acuerdo a las legislaciones locales de cada país. Es así que en algunos casos, los fallos de cierto tipo de tribunales superiores son de aplicación obligatoria para supuestos equivalentes en tribunales inferiores; en otros, las decisiones de instancias jurisdiccionales similares no son por lo regular vinculantes para jueces inferiores, excepto que se den ciertas circunstancias específicas a la hora de unificar criterios interpretativos uniformes sobre cuestiones determinadas en materia de derecho (como en el caso de las sentencias plenarias en el derecho argentino). Finalmente, y como alternativa más extendida en los Estados que ostentan estos sistemas jurídicos, puede que los fallos de nivel superior, en ningún supuesto resulten obligatorios para el resto de los tribunales, aunque sí suelen ostentar importante fuerza dogmática a la hora de predecir futuras decisiones y establecer los fundamentos de una petición determinada frente a los tribunales inferiores.

En todo caso, tampoco el estudio de las sentencias nos da la medida exacta de la realidad del Derecho porque ocurre que en ocasiones y por diversas razones las sentencias dejan de cumplirse o aplicarse.

Esto es así especialmente cuando el Poder Judicial entra en colisión con otros poderes del Estado moderno como el ejecutivo y el legislativo, y aunque compromete el principio de separación de poderes es un fenómeno que no puede desconocerse completamente al elaborar una teoría del Derecho, a riesgo de que aparezca como totalmente separada de la realidad jurídica y social.

La jurisprudencia se inspira en el propósito de obtener una interpretación uniforme del derecho en los casos que la realidad presenta a los jueces.

Normatividad. El término normativa designa a la agrupación de normas que son plausibles de ser aplicadas a instancias de una determinada actividad o asunto. En tanto, una norma es aquel precepto que demanda un cumplimiento ineludible por parte de los individuos, es decir, no solamente deberemos cumplir las normas, sino que la no observación de una supondrá un concreto castigo que puede acarrear el cumplimiento de una pena ya sea económica o penal.

Cuando en un grupo, en una organización, se hace referencia a la normativa, a lo que se estará refiriendo es al conjunto de leyes y de reglas que rigen el funcionamiento de la organización, institución o grupo en cuestión.

En cualquier grupo, organización, entre otros, en la cual participan una variedad de personas será indispensable el establecimiento de una normativa que contenga leyes, políticas y reglas que regulen tanto su funcionamiento como el desempeño de quienes trabajan en la misma, porque solamente en un marco en el que prima el orden y la organización será posible que el grupo o la organización cumplan satisfactoriamente con sus metas y propósitos.

La importancia de la normativa es tal que en muchas organizaciones existen áreas especialmente destinadas a esta cuestión y a las cuales se les encarga el enfoque en las áreas más sensibles.

Cabe destacar, que sin una normativa concreta y clara será muy difícil que una organización, grupo o institución pueda llevar a cabo su cometido. Por ejemplo, en una empresa que se ocupa de la elaboración de alimentos será una norma obligada que los empleados cumplan a rajatabla con determinadas condiciones que hacen a la higiene, en tanto, de no cumplirse la normativa de higiene se verá claramente afectada la producción de la empresa. Por ello es que muchas empresas disponen amonestaciones y castigos a aquellos empleados que no cumplen debidamente con su deber laboral a pesar de estar entrenados.

Parámetro. Genéricamente, definimos como Parámetro a una variable, el establecimiento de un condicional que puede alterar tanto el comportamiento como la

estadística de un término predeterminado, modificando el valor que pueda llegar adquirir o las distintas condiciones que rodean al mismo. En el caso de la Informática, este concepto se aplica generalmente como Argumento, y lleva la aserción de combinarse con distintos valores que han sido asignados a un Tiempo de Ejecución determinado, con una recepción que se puede dar tanto por una Subrutina como una Rutina, aunque en la mayoría de los Lenguajes de Programación están estrictamente ligados a las definiciones de Subrutinas (que pueden tener una gran cantidad de argumentos, como pueden carecer de ellos).

Variable. Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable.

2.4. Hipótesis.

“Las hipótesis son suposiciones o predicciones que se hacen sobre los resultados de nuestra tesis. Se consideran guías que nos permiten orientar el trabajo a la consecución de un objetivo o conclusión determinada, se derivan del análisis del problema o fenómeno a investigar y toman en cuenta la teoría propuesta para la tesis. En cierta medida, es una respuesta provisional a las interrogantes formuladas en el capítulo del planteamiento del problema. Obviamente, el investigador espera que la hipótesis se cumpla gracias a su capacidad de proyección lógica de los resultados. también podemos indicar que es una forma de deducción muy usada en las tesis con enfoques cuantitativos, sin embargo, no todos los trabajos que hacen uso de datos números y estadísticas plantean hipótesis. Solo lo hacen aquellos que utilizan la perspectiva correlacional o explicativa. Las perspectivas correlacionales son las que relacionan varias variables para predecir un suceso; mientras las perspectivas explicativas tratan de indagar el porqué de un fenómeno, es decir que las

hipótesis en este caso son causales. Las hipótesis indican lo que estamos buscando o tratando de probar y pueden definirse como explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones.”. (Hernández, 2006, pág. 74)

“La hipótesis es una proposición que nos permite establecer relaciones entre los hechos. Su valor reside en la capacidad para establecer más relaciones entre los hechos y explicar por qué se producen, no es solamente la explicación o comprensión del vínculo que se establece entre los elementos inmersos en un problema, es también el planteamiento de una posible solución al mismo.”, (Tamayo, 1989, pág. 75).

2.4.1 Importancia de la Hipótesis

“Las hipótesis son el punto de enlace entre la teoría y la Observación. Su importancia está en que dan rumbo a la investigación y sugiere los pasos y Procedimientos que deben darse en la búsqueda del Conocimiento. Cuando la hipótesis de investigación ha sido bien elaborada, y en ella se observa claramente la relación o vínculo entre dos o más variables, es factible que el investigador pueda: Elaborar el objetivo, o conjunto de objetivos que desea alcanzar en el desarrollo de la investigación, Seleccionar el tipo de Diseño de investigación factible con el problema planteado, Seleccionar el método, los instrumentos y las Técnicas de investigación acordes con el problema que se desea resolver. Seleccionar los Recursos, tanto humanos como materiales, que se emplearán para llevar a feliz término la investigación planteada.”, (Rojas Soriano, 1991).

2.4.2 Origen de la Hipótesis

“Una hipótesis puede estar basada simplemente en una sospecha, en los resultados de otros estudios y la esperanza de que una relación entre una o más Variables se den en el estudio en cuestión. O pueden estar basadas en un cuerpo de teorías que, por un proceso de deducción lógica, lleva a la predicción de que, si están presentes ciertas condiciones, se darán determinados resultados, La elaboración de una buena hipótesis tiene como punto de partida el conocimiento del área en la que se desea hacer la investigación, sin este conocimiento previo se corre el riesgo de recorrer caminos ya transitados y trabajar en temas ya tratados que carecen de interés para la Ciencia. Si la hipótesis se basa u origina

de otros estudios, la investigación estará en clara relación con un cuerpo de conocimientos ya existentes, probados, por lo que el trabajo será una contribución que permitirá reforzar ese cuerpo de conocimientos.” (Rojas Soriano, 1991).

2.4.3. Función De La Hipótesis

“Cuando se describe su importancia, se plantean algunas de las funciones que ellas cumplen, porque además de ser guías en el proceso de investigación, también pueden servir para indicar que observaciones son pertinentes y cuales no lo son con respecto al problema planteado; la hipótesis puede señalar las relaciones o vínculos existentes entre las variables y cuáles de ellas se deben estudiar, sugieren una explicación en ciertos hechos y orientan la investigación en otros, sirve para establecer la forma en que debe organizarse eficientemente el análisis de los datos, su objetivo principal, es de aprobar y sugerir teorías.”(Hernández, 2006).

2.4.4. Formulación De Hipótesis:

Es un “planteamiento que elabora el investigador a partir de la Observación de una realidad que tiene explicación en una teoría, por lo tanto, se afirma que ellas representan un punto medio entre la teoría y la realidad.” (Rojas Soriano, 1991).

2.4.5 Clases o Tipos de Hipótesis

“Las hipótesis en la investigación son de tres tipos:

- a. Hipótesis Descriptivas que involucran una sola variable. Se caracterizan por señalar la presencia de ciertos hechos o fenómenos en la población objeto de estudio.
- b. Hipótesis descriptivas que relacionan dos o más variables en forma de asociación o covarianza. En este tipo de hipótesis un cambio o alteración en una o más Variables independientes va acompañado de un cambio proporcional, en sentido directo o inverso, en la Variable dependiente, pero la relación que se establece no es de casualidad.
- c. Hipótesis Estadísticas; Hipótesis que relacionan dos o más variables en términos de dependencia. Estas hipótesis son de relación causal y permiten explicar y predecir, con determinados márgenes de error, los procesos sociales. Tales hipótesis, por

las características mencionadas, adquieren especial importancia en el campo de la investigación social, ya que si un fenómeno es susceptible de explicarse y predecirse podrá entonces ser susceptible de controlarse.” (ROJAS SORIANO, 1991).

2.4.6 Dificultades en la Elaboración de la Hipótesis

“La hipótesis resulta una tarea ardua, de difícil elaboración, esta dificultad generalmente proviene de circunstancias tales como:

1. Un planteamiento poco claro del problema a investigar
2. Falta de conocimiento del Marco teórico de la investigación como consecuencia de la poca claridad que se tiene del problema que se desea resolver.
3. Carencia de habilidad para desarrollar y utilizar el Referente teórico conceptual.
4. En general, por el desconocimiento de los procesos de la ciencia y la investigación, por lo tanto, ausencia de criterios para la elaboración de hipótesis y selección de Técnicas de investigación adecuadas al problema que se investiga”, (Rojas Soriano, 1991).

2.4.7. Evaluación De La Hipótesis

“La hipótesis resulta una tarea ardua, de difícil elaboración, esta dificultad generalmente proviene de circunstancias tales como:

1. Un planteamiento poco claro del problema a investigar
2. Falta de conocimiento del Marco teórico de la investigación como consecuencia de la poca claridad que se tiene del problema que se desea resolver.
3. Carencia de habilidad para desarrollar y utilizar el Referente teórico conceptual.
4. En general, por el desconocimiento de los procesos de la ciencia y la investigación, por lo tanto, ausencia de criterios para la elaboración de hipótesis y selección de Técnicas de investigación adecuadas al problema que se investiga” (ROJAS SORIANO, 1991).

2.4.8. Hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación

“El estudio del expediente 24856-2012-0-1801-jr-pe-41, no muestra hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). El nivel del

estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. El estudio se orienta por los objetivos.”

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso

de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección

de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única

vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de alimentos; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia: con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Talara: ULADECH – LIMA.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: sobre

Alimentos N° 00718-2012-0-3102-Jp-Fc-01, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo; perteneciente a los archivos 1° Juzgado de Paz Letrado y en segunda instancia en el 2° Juzgado Civil; situado en la localidad de Pura (escriba el nombre de la ciudad en el cual se ubica el juzgado); comprensión del Distrito Judicial de Talara; ULADECH – Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una

sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4. Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos

para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00718-2012-0-3102-Jp-Fc-01, del Distrito Judicial de Talara; Lima 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00718-2012-0-3102-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TALARA – PIURA 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00718-2012-0-3102-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TALARA – PIURA. 2019.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
ESPECIFICOS	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la parte?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV.RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00718-2012-0-3102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Talara – Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
								1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7- 8]	9-10]							
Introducción	<p>1° JUZGADO PAZ LETRADO – Sede Centro Cívico</p> <p>EXPEDIENTE: 00718-2012-0-3102-JF-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>ESPECIALISTA : “Q”</p> <p>DEMANDADO : “A”</p> <p>DEMANDANTE: “B”</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE</p> <p>TALARA, DIECIOCHO DE JUNIO</p> <p>DEL DOS MIL TRECE. -</p> <p><u>I. ANTECEDENTES</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte</p>		2															

	<p>- Mediante escrito obrante de folios trece a dieciséis la demandante “B” en representación de su hijo “C”. cumpla con pagarle la pensión alimenticia mensual ascendente a Ochocientos Nuevos soles (s/. 800.00).</p> <p>- Por resolución número uno, de fecha dieciocho de enero del dos mil trece, se admite la demanda, se corre traslado al demandado para que conteste la demanda.</p> <p>- Mediante resolución número dos de fecha once de marzo del dos mil trece que obra a folios cuarenta y seis se tiene por contestada la demanda , se fija fecha para la audiencia única , llevándose a cabo conforme consta en la acta para la audiencia única , llevándose a cabo conforme consta en el acta de audiencia de foja cincuenta y seis a cincuenta y nueve y habiendo vencido el plazo legal para formular alegatos , los autos se encuentran expeditos para emitir la sentencia correspondiente.</p>	<p>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. no cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. no cumple.</p>	1									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el N°00718-2012-0-3102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Talara, Lima2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **baja**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y muy baja, respectivamente. En la introducción, de los de los 5 parámetros previstos, solo se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: planteamiento de las pretensiones e individualización de la parte. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia de la pretensión impugnación de quien ejecuta a consulta

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00718-2012-0-3102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Talara, Lima 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
								1 - 4]	5 - 8]	9 - 12]	13- 16]	17-20]
Motivación de los hechos	<p align="center">II. FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO DE LAS PARTES</p> <p>PROCESALES:</p> <p>2.1 Argumentos expuestos por la parte demandante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que fruto de la relación extramatrimonial con el demandado nació el menos “C” quién cuenta con tres años de edad. - Que, el demandado tiene como profesión profesor de matemáticas, y además de contar con un negocio de ventas de ropa en La Parada y habiéndole requerido el pago de los alimentos para el menos, no ha cumplido con acudirle - Cuyos gastos necesarios ascienden a un promedio de mil seiscientos nuevos soles, gastos que no puede afrontar, pues se encuentran cursando los cursos superiores en la Institución Superior Tecnológica Privada Nuestra Señora del Carmen. - Funda su demanda en atención a lo previsto en los artículos 472,475, 481 del Código Civil <p>2.2 Argumentos expuestos por la parte demandada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Señala el demandado, que es el padre del menos “C” que ha venido, cumpliendo en forma mensual y de acuerdo a sus posibilidades con la pensión alimenticia para su hijo, conforme lo acredita las copias de los recibos que firma la demandante, que es trabajador independiente, percibiendo un haber de setecientos nuevos soles - Que, la demandante también debe contribuir a la alimentación y subsistencia del menor, ya que es una mujer joven 	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3.. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las</p>										
					3							

	<p>- Que, si cuenta con carga familiar, pues, ese casado con doña “D” habiendo procreado al menor “E”, además de pasarle alimentos al menor “F”.</p> <p>- Funda jurídicamente son demanda en los artículos 6 segundo párrafo de la Constitución Política del Perú, artículos VI, VII, 481 del Título Preliminar del Código Civil, artículos 188, 200, 424, 425 del Código Procesal Civil, articulados 161, 162 del Código del Niño y Adolescente</p> <p>III. MEDIOS PROBATORIOS:</p> <p>3.1 De la parte demandante:</p> <p>- Partida de nacimiento de folios doce</p> <p>3.2 De la parte demandada:</p> <p>- Declaración jurada de ingresos de folios veintisiete</p> <p>- Constancia de matrimonio ante los registros civiles de folios veintiocho y veintinueve</p> <p>- Acta de nacimiento de folios treinta</p> <p>- Copia de sentencia del expediente de alimentos de folios treinta y uno a treinta y dos</p> <p>IV. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <p>A. Determinar si corresponde fijar pensión alimenticia a favor del menor “C”</p> <p>B. Establecer el monto de la pensión alimenticia de acuerdo a las necesidades del menor y a las posibilidades económicas del demandado</p>	<p>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la Ana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:</p> <p>PRIMERO. - El Estado garantiza toda persona natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva, en defensa de sus derechos, debiendo ejercerla con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 139º de la constitución política del Estado en concordancia con artículo i del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO. - El derecho que tienes una persona de exigir alimentos a otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por parentesco o por vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamentos en la equidad, en el Derecho natural.</p> <p>Se entiende por alimentos lo que indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación de trabajo, asistencia médica recreación el niño o del adolescente. También los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa del post parto.</p> <p>El artículo 481 del Código Civil prescribe que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a la necesidad de quien lo pide y a las posibilidades de quien lo debe dar, no siendo para investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Es decir, que al momento de los fijar los alimentos el juez debe tener en cuenta dos aspectos</p> <ul style="list-style-type: none"> Las necesidades de quien lo pide (ACREEDOR DE ALIMENTOS) 	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). no cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la</p>	<p>2</p>							<p>10</p>		

	<p>• La posibilidad del que va darlos (DEUDOR DE ALIMENTOS)</p> <p>TERCERO. - En principio se ha acreditado y entroncamiento familiar que une al menor “C”. con su progenitor “A” conforma verifica en la partida de nacimiento de folio doce, la declaración de paternidad realizada por el demandado, por consiguiente, se encuentra en la obligación de prestar alimentos a favor de su menor hijo.</p> <p>CUARTO .- Respecto al primer aspecto , en el caso de menor de edad se presume que se encuentra en estado de necesidad por la imposibilidad que tiene de satisfacer sus necesidades , siendo la obligación de ambos progenitores acudirle una pensión de alimentos , obligación que sustenta en el ejercicio del patria potestad, y se encuentra en el literal b) del artículo 74° y artículo 93° del Código de los Niño y Adolescente en concordancia con lo prescrito en el numeral 1) del artículo 423° del Código Civil , y en el presente caso se ha acreditado con la partida de nacimiento correspondiente que el menor “C” cuenta con la fecha de interposición de la demanda con cuatro años de edad , por lo que se presume su estado de necesidad , no siendo necesario más medios probatorios para acreditar dicha circunstancia</p> <p>QUINTO .- En cuanto al segundo aspecto está relacionado a las posibilidades del demandado , debiendo verificar si está en condiciones de acudir al menor alimentista con la pensión que se demanda , así como las circunstancias personales y otras obligaciones que debe cumplir el demandado con su familia , no siendo necesario averigua el monto de los ingresos del obligado , por lo que la pensión alimenticia debe ser fijado prudencialmente por un juez , debiendo tenerse que cuando se trata de hijos o cónyuge , se considera por poco sean ingresos de la persona , siempre está obligada a compartirlos con su familia inmediata , ya que lo mínimo que se le puede exigir a quien tiene él debe de pagar alimentos es que se esfuerce por cumplir su obligación . No puede disculparse argumentando que no tiene ingresos cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos.</p> <p>En este caso , el demandado absolver el traslado de la demanda ha señalado que se encuentra casado con doña “D” conforme lo acredita con la constancia de matrimonio de folios veintiocho a treinta , con quien ha procreado , con quien ha procreado a su hijo “E” conforme se acredita con el acta de nacimiento de folios treinta , asimismo , manifiesta que se cuenta con otra obligación alimenticia fijada por el Segundo Juzgado de Paz Letrado a favor del menor “F” conforme obra de la copia de la sentencia que folios treinta y uno a treinta y dos de donde se desprende que se ha fijado como pensión alimenticia la suma de Ciento veinte nuevos soles , señalando el demandado que se desempeña como abajor independiente percibiendo ingresos por la suma de Setecientos nuevos soles , con lo cual se colige que el demandado se encuentra en posibilidades para acudir con una pensión alimenticia a favor de su hijo.</p> <p>SEXTO .- Respecto a la pensión alimenticia a fijar, si bien la demandante ha señalado que el demandado es profesor de matemáticas y que además mantiene sociedad con sus padres en un negocio de venta de ropa en “La Parada” , ello no ha sido acreditado con medio probatorio alguno , pues “ La carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión , o a quien los contradice alegando nuevos carga familiar al tener la condición de casado y que además cuenta con dos hijos más ,</p>	<p>norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) no cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). no cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por lo que pensión alimenticia se fijara prudencialmente considerando las circunstancias señaladas en el quinto y presente considerando , dividiendo en todo caso el demandado esforzarse para cumplir con su obligación , haciendo lo necesario para satisfacer las necesidades de sus hijos .</p> <p>SÉPTIMO .- Finalmente , sin perjuicio de lo anteriormente expuesto , la demandante ,ha manifestado encontrarse cursando estudios superiores en el Instituto Superior Tecnológico Privado Nuestra Señora del Carmen , lo cual no la exime de en el cuidado y educación de su menor hijo , pues , no se ha acreditado que se encuentra imposibilitada de laborar y de esa manera a coadyuvar a la satisfacción de las necesidades de su hijo , en atención a los prescrito en el artículo 423° inciso 1) del Código Civil.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el **expediente N°00718-2012-0-3102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Talara, Lima 2019**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos, encontramos 3 razones que evidencian la selección de la fiabilidad de las pruebas y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez, evidencia completitud y claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron de los 5 parámetros previstos, solo 2 parámetros: razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en expediente N°00718-2012-0-3102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Talara, Lima 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
								1 - 2	3 - 4	5 - 6	7- 8	9-10
Aplicación del Principio de Congruencia <u>VI. DECISIÓN:</u> Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con os dispuesto en el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución: artículos 423°, 472° y 481° del Código; y artículos 92° y 93° del código de los niños y adolescentes, El Primer Juzgado de Paz de Talara FALLA: 1. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS interpuesta por “B” en representación de su hijo “C” D.A.S.S contra “B”. 2. ORDENAR que el demandado “B” contribuya al sostenimiento de su hijo “C” con una pensión mensual alimenticia y adelantada ascendiente a CIENTO OCHENTA NUEVOS SOLES (s/180.00)	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) no cumple . 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). no cumple . 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. no cumple . 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni	2										

	mensuales; la regirá a partir del día siguiente notificación con la demanda al obligado realizada el treinta de enero del dos mil trece.	viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										
Descripción de la decisión	3. En caso de incumplimiento en cancelar la obligación alimentaria, equivalente a tres cuotas sucesivas o no, a pedido de parte será inscrito el demandado en el Registro de Deudores Morosos, en cumplimiento con la Primera Disposición Final de la ley 28970.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. no cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. no cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>		2				4				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00718-2012-0-3102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Talara, Lima 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **baja**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y baja; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia la claridad en la parte resolutive. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00718-2012-0-3102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Talara, Lima 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
								1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7- 8]	9-10]
Introducción	<p>2° JUZGADO CIVIL – Sede Martínez Petroleros EXPEDIENTE: 00718-2012-0-3102-JF-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : “V” ESPECIALISTA: “Z” DEMANDADO : “A” DEMANDANTE: “B” RESOLUCION NÚMERO: QUINCE TALARA, treintaiuno de marzo del año dos mil quince. -</p> <p>En la Ciudades de Talara, el señor Juez del segundo juzgado Especializado Civil de Talara con el dictamen fiscal que obra de folios 101-104 en los seguidos por E. S.R en representación del “C” contra “A”, sobre alimentos; A nombre de la Nación, emite la siguiente:</p> <p align="center"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>I. ANTECEDENTES:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>										

	Viene en grado de apelación , la sentencia (Resolución número 07 de fecha 18 de junio del 2013) que obra de folios 70 a 74 que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos interpuesta por “B” en representación de su hijo “C” contra “A ” ORDENA , que el demandado contribuya al sostenimiento de su hijo con una pensión alimenticia mensual adelanta ascendente a ciento ochenta nuevos	contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple											
Postura de las partes	soles (s/180.00) partir del día siguiente de la notificación con la demanda al obligado realizada el treinta de enero del años dos mil trece.	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. no cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			3								

	<p>proceso ,e l demandado se casa con la señora “D” Esto pone en evidencia que le demandado cuenta con ingresos pues el mismo genera obligaciones alimentarias y si el mismo demandado viene generando mayor obligación alimentaria quiere decir que cuenta con ingresos económicos para afrontarlas</p> <p>La jueza de primera instancia ha debido de tener presente que el menos es uno de 4 años de edad, que dentro de poco ingresara al primer grado y necesitara dinero para el pago de pensión escolar.</p> <p>III. FUNDAMENTOS DE DESCION: DEL RECURSO DE APELACION:</p> <p>1.1. El recurso de apelación tiene como objetos que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud a parte o de tercero legitimado, la resolución la produzca en agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente</p> <p>2. DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA</p> <p>2.1. El derecho que tiene una persona de exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene uno solido fundamento de equidad, en el Derecho Natural, de ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma y darle mayor importancia y relieve.</p> <p>2.2. La obligación de brindarme alimentos entre familiares se deriva del Principio de Solidaridad Familiar, que obliga a los parientes a entender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer el parentesco que establece una verdadera relación alimentaria, que traduce en el vínculo obligación de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la sustancia del pariente necesitado. esta relación es únicamente de naturaleza netamente asistencial, trasuda principios de solidaridad familiar ante contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de los miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia</p> <p>2.3. Para establecer quienes están obligados a prestar estos alimentos, tenemos que la noma contenida en el artículo 474 del código civil, establece que los obligados a prestar alimentos, de ahí se reconozca que (...) se deben recíprocamente (1) LOS CONYUGES (2) LOS ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES (...)</p> <p>La obligación alimentaria con respecto a los hijos se encuentra en concordancia con lo reconocido en la constitución política del Perú, contenida en el artículo 6, establece “(...) es deber</p>	<p>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>fundamento de equidad, en el Derecho Natural, de ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma y darle mayor importancia y relieve.</p> <p>2.2. La obligación de brindarme alimentos entre familiares se deriva del Principio de Solidaridad Familiar, que obliga a los parientes a entender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer el parentesco que establece una verdadera relación alimentaria, que traduce en el vínculo obligación de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la sustancia del pariente necesitado. esta relación es únicamente de naturaleza netamente asistencial, trasuda principios de solidaridad familiar ante contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de los miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia</p> <p>2.3. Para establecer quienes están obligados a prestar estos alimentos, tenemos que la noma contenida en el artículo 474 del código civil, establece que los obligados a prestar alimentos, de ahí se reconozca que (...) se deben recíprocamente (1) LOS CONYUGES (2) LOS ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES (...)</p> <p>La obligación alimentaria con respecto a los hijos se encuentra en concordancia con lo reconocido en la constitución política del Perú, contenida en el artículo 6, establece “(...) es deber</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). no cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).si cumple</p>			4							14	

<p>y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...) “lo cual lo tiene su correspondencia en la norma contenida en el artículo 235 del código civil y en la norma contenida en el artículo 92 del código del niño y adolescente, que reconocen que “(...) los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación a sus hijos menores según la situación y posibilidades (...)”</p> <p>3. DEL CONCEPTO DE ALIMENTOS</p> <p>2.1 Los alimentos son una situación importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley, el cual se encuentra constituido por el conjunto de prestaciones las cuales permite la satisfacción de las necesidades de las personas que no pueden proveerse su propia subsistencia. De ahí nuestro sistema jurídico reconoce y como contenido de una obligación alimentaria, todas aquellas pretensiones de dar que comprende todo aquello que es indispensable, para atender un sustento como: habitación, vestido, asistencia médica, así como educación instrucción y capacitación para el trabajo, en el caso de que el alimentista fuera menor de edad</p> <p>2.2 Nuestro Ordenamiento sustantivo reconoce en la norma contenida en el artículo 472 del código civil, que “(...) son entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica (...) “, entendiéndose en ese sentido que los alimentos no solo comprenden la alimentación, sino también la educación, salud, vestido, recreación y la formación de trabajo</p> <p>4. DE LOS PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA</p> <p>1. Para ejercer el derecho de alimentos es evidente que debe existir una regla genérica positiva que ordene la prestación, ello a consecuencia de los vínculos familiares existentes entre el acreedor y el deudor. De aquí que exista n presupuestos para la existencia de la obligación alimentaria, que son:</p> <p>Estado de necesidad alimentaria; La persona que reclama alimentos se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender a su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos, ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez.</p> <p>Capacidad económica del obligado; Es preciso establecer que la persona a quien se le reclama la obligación alimentaria se encuentre en condición es de suministrarlos, de ahí que el deber del obligado se encuentra relacionado con la posibilidad económica de proveerlos sin que</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). sí cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ello signifique poner en riesgo su propia subsistencia. Empero para fijarse el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades del obligado, así como las obligaciones que tienen para con el mismo, para con su familia y para con el alimentista.</p> <p>2. Ambos presupuestos se encuentran prescritos en la norma contenida en el artículo 481 del Código Civil, que establece: La pensión de alimentos, se regula en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No siendo para ello necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>5. REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA SENTENCIA APELADA.</p> <p>1. La sentencia, Es el resultado de un proceso dialectico sujeto a la observancia de las normas establecida en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional, por tanto, el juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o como también se llaman las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la demandada. Para dicha labor, el juez está sujeto a dos restricciones, los hechos alegados por las partes, y, además solo puede referirse a los medios probatorios admitidos y actuados, los mismos que deben ser valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.</p> <p>2. Una de las garantías del Derecho Procesal, es el derecho de la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, por esta garantía se permite a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción, de aquí que nuestro ordenamiento procesal reconoce que los hechos expuestos por las partes en su demanda y/o contestación de demanda, produciendo certeza en el Juzgador respecto de la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes, para así fundamentar sus decisiones, tal conforme lo por las partes para así fundamentar sus decisiones, tal conforme lo establece la norma contenida en el artículo 168 del Código Procesal Civil.</p> <p>3. La valoración de la prueba está comprometida, como la actividad que realiza el Juez, mediante la cual se forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, apreciará la prueba actuada en el proceso, dándole el mérito que a cada uno de los medios de prueba le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución solo serán</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, tal conforme lo establece la norma contenida en el artículo 196 del Código Procesal Civil.</p> <p>a. En cuanto a las necesidades del alimentista, se debe señalar que conforme se ha indicado en la sentencia apelada estas se encuentran debidamente acreditadas con la corta edad del menor D.A.S.S. (cinco años de edad a la actualidad), dicha circunstancia no le permite cubrir por sí solo todas las necesidades para subsistir, como su alimentación, vestido, salud, habitación, educación, etc., requiriendo por ello que su progenitor lo acuda con una pensión de alimentos.</p> <p>b. En cuanto a las posibilidades económicas del obligado se debe indicar: a) si bien el demandado ha indicado en su declaración jurada de ingresos de folio 27 que trabaja en como independiente percibiendo un ingreso mensual de setecientos nuevos soles, no es menos, que aquella al contener la declaración unilateral deber ser valorada con reserva; b) Si ha acreditado en el proceso que tiene otra obligación alimentaria con sus hijos Leonardo D.A.S y A.S.S.J éste último procreado con su esposa G. E. J. R. así como sus cónyuge, al final que la que tiene con el alimentista, no es menos, que dicha obligación alimentaria forma parte de su obligación paterna siendo que lo mínimo que se exige al obligado alimentario es que se esfuerce por satisfacerla, no pudiendo disculparse alegando que no tiene trabajo o ingresos suficientes cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos.</p> <p>4. En ese contexto, coligiéndose de lo actuado en el proceso que la suma de ciento ochenta nuevos soles fijada como pensión de alimentos a favor del alimentista no cubriría siquiera sus necesidades básicas mínimas, y, atendiendo, por un lado, a que el hecho que un niño o una niña tengan un padre, madre o responsable de su tutela, no implica en modo alguno que la protección de su dignidad a su desarrollo físico, psíquico o social <u>se vean supeditados a la voluntad de tales personas adultas</u>. Ni el interés del padre, madre o responsable de su tutela, ni aquellos intereses del Estado o de la sociedad pueden anteponerse a aquellos derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes⁴; y, por otro lado, que <u>lo esencial para el otorgamiento de una obligada. Sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar⁵</u>, es que la sentencia apelada debe ser revocada en cuanto al monto fijado como pensión de alimentos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5. Finalmente debe iniciarse que la circunstancia que la demandante sea quien ejerza la custodia de su hijo alimentista conlleva en ella no solo un esfuerzo económico para contribuir en la atención de las necesidades de su hijo, sino incluso dicha contribución va más allá; le dedica una gran parte de su tiempo, lo cuida diariamente, se ocupa de su salud y enfermedades, de su aseo y de sus estudios.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00718-2012-0-3102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Talara, Lima 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en expediente N°00718-2012-0-3102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Talara, Lima 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
								1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7- 8]	9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia <u>IV. DESICIÓN</u> En mérito de las circunstancias expuestas y a la normatividad glosada, el Segundo Juzgado Especializado Civil de Talara; resuelve: 1. CONFIRMAR la sentencia, contenida en la Resolución Número 07 de fecha 18 de junio del 2013 que obra de folio 70 a 74, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos interpuesta por “ B ” en representación de su hijo “ C ” contra “ A ” D.A.S.E 2. REVOCAR la sentencia en el extremo que ordena que el demandado “ A ” con una pensión alimentaria mensual y adelantada ascendente a la suma de ciento ochenta nuevos soles. 4. REFORMANDOLA, SE ORDENA que el demandado “ A ” cumpla con acudir a su hijo “ C ” con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) no cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). no cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. no cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,	2										

	<p>NUEVO SOLES, en merito a los expuesto en la presente resolución, pensión alimenticia que comenzará a regir a partir del día siguiente de haber sido notificado con la demanda. Con lo demás que contiene.</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>5. Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. no cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			4					6			

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00718-2012-0-3102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Talara, Lima

2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia y claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros: mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y claridad.

Cuadro7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00718-2012-0-3102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Talara, Lima 2019

Variable estudio	en	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
										1 - 8]	9 - 16]	17 -24]	25-32]	33-40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción		X				3	[9-10]	Muy alta	17				
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de Las partes	x							[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										1 - 2]					Muy baja
	Parte considerativa	Motivación De los hechos			x			10	[17- 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho								[9- 12]					Mediana
				x						[5 -8]					Baja
										[1 - 4]					Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		X				4	[9-10]	Muy alta					

									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión		x					[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en expediente N°00718-2012-0-3102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Talara, Lima 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00718-2012-0-3102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Talara, Lima 2019**, fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: baja, mediana y baja, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: bajas; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron baja.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00718-2012-0-3102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Talara, Lima 2019

Variable estudio	en	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
										1 - 8]	9 - 16]	17 -24]	25-32]	33-40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9-10]	Muy alta	27	[
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de Las partes			X				[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación De los hechos			x			14	[17- 20]	Muy alta				
									[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana				
						X			[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		x				6	[1 - 4]	Muy baja				
									[9-10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **expediente N°00718-2012-0-3102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Talara, Lima 2019**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00718-2012-0-3102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Talara, Lima 2019**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y mediana, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta.

4.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **ALIMENTOS**, en el expediente N° **Expediente N°00718-2012-0-3102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Talara, Lima 2019**, ambas fueron de rango medio y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1° Juzgado de Paz Letrado de la ciudad del **Talara**, del Distrito Judicial del **Talara, Piura** (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: baja, mediana, baja respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango baja. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de baja y baja, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango baja y muy baja; es porque se hallaron los 2 de los 5 parámetros previstos, la claridad e individualización de las partes. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del **Artículo 472, Artículo 474 y Artículo 480** Código Civil en el cual está previsto los requisitos del alimentista **Artículo 472.- Noción de Alimentos.** Entendiéndose por Alimentos que refieres a necesidades indispensables para el sustento, casa, vestido, y asistencia médica y que este se mide de acuerdo a la situación y posibilidades de la familia.

Así mismo se sabe que si el alimentista es aún no es mayor de edad entran dentro de los considerandos a los Alimentos, educación, capacitación e instrucción para el trabajo. **Artículo 474.- Obligación recíproca de alimentos**, se deben

alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges,2.- Los ascendientes y descendientes,3.- Los hermanos. **Artículo 480.- Obligación con hijo alimentista**, La obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 415, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna. Y en el Código Procesal Civil **Artículo 517.-** La sentencia que declara fundada la demanda sólo tiene efectos patrimoniales. En ningún caso afecta la validez de la resolución que produjo el agravio.

En ejecución de sentencia y siempre que se haya reservado tal facultad en la demanda, el demandante puede exigir que el demandado, a su costo, publique la sentencia final por dos días consecutivos en un diario de circulación nacional. La sentencia al inicio debe comprender al **Artículo 119.-** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. Las palabras y frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación. Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras o frases y **Artículo 122.-** Las resoluciones contiene

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de mediana y baja (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 2 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se

orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que el cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente. En la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos, encontramos 3 razones que evidencian la selección de la fiabilidad de las pruebas y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez, evidencia completitud y claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron de los 5 parámetros previstos, solo 2 parámetros: orientados a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

3. la calidad de la aparte resolutive fue baja. así mismo se determinó con la base de resultados de la calidad, aplicando el principio de congruencia y describiendo la decisión, cuyos fueron rango baja y baja, respectivamente (Cuadro3)

Aplicando el principio de congruencia, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resoluciones de gran parte de las pretensiones oportunamente ejercitada; el mismo que evidencia solo pretensiones ejercitadas.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida 2º JUZGADO CIVIL – Talara, perteneciente al Distrito Judicial del Talara (cuadro8)

La calidad se determinó en base a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue rango alta, alta, mediana respectivamente (cuadros 4,5y 6)

4.Calidad de la parte expositiva fue de rango alta. determinando en énfasis

en la postura de parte y la introducción que tuvo un rango de alta y mediana (cuadro4).

Con respecto a la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previos, el encabezamiento; asunto; individualización de partes y claridad, mientras otros aspectos no.

Así también la postura de parte se halló 3 de 5 parámetros evidenciando congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto el cuadro 4, revela que la calidad de la **parte positiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediano y alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o

improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango bajo y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia de pronunciamiento y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado, y la claridad.

Respecto a la El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia y claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros: mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° **00718-2012-0-3102-Jp-Fc-01, Del Distrito Judicial Del Talara – Lima 2019** fueron de rango media y alta, respectivamente. (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente (Cuadro 7). Fue emitida por el 1° Juzgado de Paz Letrado Del Distrito Judicial Del Talara – Piura, donde se resolvió: Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS interpuesta por “C” en representación de su hijo “B” contra “A”. ORDENAR que el demandado “A”. contribuya al sostenimiento de su hijo “B” con una pensión mensual alimenticia y adelantada ascendiente a CIENTO OCHENTA NUEVOS SOLES (s/180.00) mensuales; la regirá a partir del día siguiente notificación con la demanda al obligado realizada el treinta de enero del dos mil trece. En caso de incumplimiento en cancelar la obligación alimentaria, equivalente a tres cuotas sucesivas o no, a pedido de parte será inscrito el demandado en el Registro de Deudores Morosos, en cumplimiento con la Primera Disposición Final de la ley 28970. (Expediente N° 00718-2012-0-3102-Jp-Fc-01)

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 1).

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja y muy baja; es porque se hallaron los 2 de los 5 parámetros previstos, la claridad e individualización de las partes. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2).

Que determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango mediana y baja (Cuadro 2). Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, validez de los medios probatorios y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 2 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que *el* cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. En la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos, encontramos 3 razones que evidencian la selección de la fiabilidad de las pruebas y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez, evidencia completitud y claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron de los 5 parámetros previstos, solo 2 parámetros: razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango baja (Cuadro 3).

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango a; Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y baja, respectivamente (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia

resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: y la claridad. Estos hallazgos, El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **baja**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y baja; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia la claridad en la parte resolutive. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, y la claridad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). **Fue emitida por el 2º Juzgado Civil Del Distrito Judicial Del Talara – Piura** donde se resolvió donde se resolvió:

1. **CONFIRMAR** la sentencia, contenida en la Resolución Número 07 de fecha 18 de junio del 2013 que obra de folio 70 a 74, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos interpuesta por “C” en representación de su hijo “B” contra “A”.

2. **REVOCAR** la sentencia en el extremo que ordena que el demandado “A” con una pensión alimentaria mensual y adelantada ascendente a la suma de ciento ochenta nuevos soles.

3. **REFORMANDOLA, SE ORDENA** que el demandado “A” cumpla con acudir a su hijo “B” con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVO SOLES**, en merito a los expuesto en la presente resolución, pensión alimenticia que comenzará a regir a partir del día siguiente de haber sido notificado con la demanda. Con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen (EXPEDIENTE: 00718-2012-0-3102-JF-FC-01)

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

Introducción y la postura de las partes, fue de rango alta y mediana respectivamente.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana (Cuadro 4). En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto el cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5).

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediano y alto, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 2 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las

razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, claridad.

5.2.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6).

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango baja y alta, respectivamente (Cuadro 6). En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia correspondencia y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado, y la claridad.

Respecto a la El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia

correspondencia y claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros: mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arellano, C (2006), “Teoría General del Proceso”, Segunda Edición, Editorial Porrúa.

Barrios, B. (2003), “Teoría de la sana crítica”, Universidad de Medellín.

Blog Pucp (2009), “**Principios Procesales y el Título Preliminar del Código Procesal Civil**”, Consultado el 17 de junio de 2017
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil/>.

Campos, W. (2010), *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016).

Castillo J. (2012), “Características de la Jurisdicción”, Consultado el 10 de junio de 2017,
<https://derecho2008.wordpress.com/2012/02/26/caracteristicas-de-la-jurisdicion/>

Centty, D. (2006), *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. Edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Derechomx. (2008), “**Acción y excepción**”, Consultado el 19 de junio de 2017 <http://derechomx.blogspot.pe/2008/08/accin-y-excepcin.html>

Devis H. (2004) “Teoría General del Proceso”, Ed. Universidad, Pág. 97.

Enciclopedia Jurídica, (2014), “Decreto”, Consultado el 27 de junio de 2017 <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/decreto/decreto.htm>

Enciclopedia Jurídica. (2014), “Acción”, Consultado el 13 de junio de 2017 <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/acci%C3%B3n/acci%C3%B3n.htm>

Eguiguren. J. (1999), *¿Qué hacer con el Sistema Judicial?* Lima – Perú, AGENDA: Perú

Gonzales, J. (2006), “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, *Revista chilena de derecho*, vol. 33, 1, 93-107.

Guerra, M. (2016), “Proceso Sumarísimo y Alimentos”, Consultado el 17 de julio de 2017

Guevara, A. (2001), Las Causas Estructurales de la Pluralidad Legal en el Perú *Derecho & sociedad*. 16, pp 325 – 340

Herrera, E. (2013), La Administración de justicia en el Perú, Pucallpa: [Monografias.com. https://www.monografias.com/trabajos17/justicia-en-peru/justicia-en-peru.shtml](https://www.monografias.com/trabajos17/justicia-en-peru/justicia-en-peru.shtml)

Illares, F. (2014), “Acción judicial”, *Baruch Collage*, 1-10.

Juspedia (2015), “18. El Proceso”, Consultado el 15 de junio de 2017 <http://derecho.isipedia.com/primeroinformacion/introduccion-al-derecho-procesal/18---el-proceso>.

León R. (2014), “Manual de redacción de resoluciones judiciales”, Academia de la Magistratura, Lima, 174 págs.

Luisernestolazom. (2013), “Medios probatorios en el proceso civil peruano”, Consultado el 28 de junio de 2017
http://luisernestolazom.blogspot.pe/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. Y Villagómez, A. (2013), Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ordoñez. J. (1996), Administración de justicia, gobernabilidad y derechos humanos en América Latina. *Estudios Básicos de Derechos Humanos VI*. Septiembre – octubre 2003, pp 50 – 54.

Ortiz, E. (05 De diciembre 2018), Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad. *Gestión*. Recuperado de <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/>.

Pucllacity. (2010), “Medios impugnatorios, cosa juzgada e intervención de terceros”, Consultado el 03 de julio de 2017
<https://pucllacity.wordpress.com/2010/05/07/medios-impugnatorios-cosa-juzgada-e-intervencion-de-terceros/>.

Quisbert, E. (2008), “La Pretensión Procesal”, *CED*, 1-6.

Romero, A. (2012), “La sentencia judicial como medio de prueba”, *Revista chilena de derecho*, vol. 39, 2, 251-276.

Rojas Soriano, R. (1991), Guía para Realizar Investigaciones. México: Plaza y Valdez Folios, Octava edición.

Sedep (2010), “Principio de carga de la prueba”, Consultado el 23 de junio de 2017.

<http://semillerododerechoprocesal.blogspot.pe/2010/11/principio-de-la-carrga-de-la-prueba.html>.

Sence – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f), *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016).

Smulovitz C. Y Urribarri D. (2008), *Poderes judiciales en América Latina: Entre la administración de aspiraciones y la administración del derecho*.

Valdez, P. (2006), El nuevo proceso de alimentos en la legislación peruana. *Revista internauta de práctica jurídica*, Agosto – diciembre 2006, 1-4.

Ley N.ª 28439. (2004). Ley que simplifica las Reglas de Proceso de Alimentos

Valmaña, A., (2012), “El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada”, *InDret*, 2, 1-32.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

1º JUZGADO PAZ LETRADO – Sede Centro Cívico

EXPEDIENTE: 00718-2012-0-3102-JF-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : “Q”

DEMANDADO : “A”

DEMANDANTE: “B”

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

TALARA, DIECIOCHO DE JUNIO

DEL DOS MIL TRECE. -

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito obrante de folios trece a dieciséis la demandante “B” en representación de su hijo “C”. cumpla con pagarle la pensión alimenticia mensual ascendente a Ochocientos Nuevos soles (s/. 800.00).

- Por resolución número uno, de fecha dieciocho de enero del dos mil trece, se admite la demanda, se corre traslado al demandado para que conteste la demanda.

- Mediante resolución número dos de fecha once de marzo del dos mil trece que obra a folios cuarenta y seis se tiene por contestada la demanda , se fija fecha para la audiencia única , llevándose a cabo conforme consta en la acta para la audiencia única , llevándose a cabo conforme consta en el acta de audiencia de foja cincuenta y seis a cincuenta y nueve y habiendo vencido el plazo legal para formular alegatos , los autos se encuentran expeditos para emitir la sentencia correspondiente.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO DE LAS PARTES

PROCESALES:

2.1 Argumentos expuestos por la parte demandante:

- Que fruto de la relación extramatrimonial con el demandado nació el menos “C” quién cuenta con tres años de edad.

- Que, el demandado tiene como profesión profesor de matemáticas, y además de contar con un negocio de ventas de ropa en La Parada y habiéndole requerido el pago de los alimentos para el menor, no ha cumplido con acudirle

- Cuyos gastos necesarios ascienden a un promedio de mil seiscientos nuevos soles, gastos que no puede afrontar, pues se encuentran cursando los cursos superiores en la Institución Superior Tecnológica Privada Nuestra Señora del Carmen.

- Funda su demanda en atención a lo previsto en los artículos 472,475, 481 del Código Civil

2.2 Argumentos expuestos por la parte demandada:

- Señala el demandado, que es el padre del menor “C” que ha venido, cumpliendo en forma mensual y de acuerdo a sus posibilidades con la pensión alimenticia para su hijo, conforme lo acredita las copias de los recibos que firma la demandante, que es trabajador independiente, percibiendo un haber de setecientos nuevos soles

- Que, la demandante también debe contribuir a la alimentación y subsistencia del menor, ya que es una mujer joven

- Que, si cuenta con carga familiar, pues, ese casado con doña “D” habiendo procreado al menor “E”, además de pasarle alimentos al menor “F”.

- Funda jurídicamente son demanda en los artículos 6 segundo párrafo de la Constitución Política del Perú, artículos VI, VII,481 del Título Preliminar del Código Civil, artículos 188, 200 ,424, 425 del Código Procesal Civil, articulados 161, 162 del Código del Niño y Adolescente

III. MEDIOS PROBATORIOS:

3.1 De la parte demandante:

- Partida de nacimiento de folios doce

3.2 De la parte demandada:

- Declaración jurada de ingresos de folios veintisiete

- Constancia de matrimonio ante los registros civiles de folios veintiocho y veintinueve

- Acta de nacimiento de folios treinta

- Copia de sentencia del expediente de alimentos de folios treinta y uno a treinta y dos

IV. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

C. Determinar si corresponde fijar pensión alimenticia a favor del menor
“C”

D. Establecer el monto de la pensión alimenticia de acuerdo a las necesidades del menor y a las posibilidades económicas del demandado

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. - El Estado garantiza toda persona natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva, en defensa de sus derechos, debiendo ejercerla con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 139º de la constitución política del Estado en concordancia con artículo i del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO. - El derecho que tienes una persona de exigir alimentos a otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por parentesco o por vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamentos en la equidad, en el Derecho natural.

Se entiende por alimentos lo que indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación de trabajo, asistencia médica recreación el niño o del adolescente. También los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa del post parto.

El artículo 481 del Código Civil prescribe que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a la necesidad de quien lo pide y a las posibilidades de quien lo debe dar, no siendo para investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Es decir, que al momento de los fijar los alimentos el juez debe tener en cuenta dos aspectos

- Las necesidades de quien lo pide (ACREEDOR DE ALIMENTOS)
- La posibilidad del que va darlos (DEUDOR DE ALIMENTOS)

TERCERO. - En principio se ha acreditado y entroncamiento familiar que une al menor “C”. con su progenitor “A” conforma verifica en la partida de nacimiento de folio doce, la declaración de paternidad realizada por el demandado, por consiguiente, se encuentra en la obligación de prestar alimentos a favor de su menor hijo.

CUARTO .- Respecto al primer aspecto , en el caso de menor de edad se presume que se encuentra en estado de necesidad por la imposibilidad que tiene de satisfacer sus necesidades , siendo la obligación de ambos progenitores acudirle una

pensión de alimentos , obligación que sustenta en el ejercicio del patria potestad, y se encuentra en el literal b) del artículo 74° y artículo 93° del Código de los Niño y Adolescente en concordancia con lo prescrito en el numeral 1) del artículo 423° del Código Civil , y en el presente caso se ha acreditado con la partida de nacimiento correspondiente que el menor “C” cuenta con la fecha de interposición de la demanda con cuatros años de edad , por lo que se presume su estado de necesidad , no siendo necesario más medios probatorios para acreditar dicha circunstancia

QUINTO .- En cuanto al segundo aspecto está relacionado a las posibilidades del demandado , debiendo verificar si está en condiciones de acudir al menor alimentista con la pensión que se demanda , así como las circunstancias personales y otras obligaciones que debe cumplir el demandado con su familia , no siendo necesario averigua el monto de los ingresos del obligado , por lo que la pensión alimenticia debe ser fijado prudencialmente por un juez , debiendo tenerse que cuando se trata de hijos o cónyuge , se considera por poco sean ingresos de la persona , siempre está obligada a compartirlos con su familia inmediata , ya que lo mínimo que se le puede exigir a quien tiene él debe de pagar alimentos es que se esfuerce por cumplir su obligación . No puede disculparse argumentando que no tiene ingresos cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos.

En este caso , el demandado absolver el traslado de la demanda ha señalado que se encuentra casado con doña “D” conforme lo acredita con la constancia de matrimonio de folios veintiocho a treinta , con quien ha procreado , con quien ha procreado a su hijo “E” conforme se acredita con el acta de nacimiento de folios treinta , asimismo , manifiesta que se cuenta con otra obligación alimenticia fijada por el Segundo Juzgado de Paz Letrado a favor del menor “F” conforme obra de la copia de la sentencia que folios treinta y uno a treinta y dos de donde se desprende que se ha fijado como pensión alimenticia la suma de Ciento veinte nuevos soles , señalando el demandado que se desempeña como abajor independiente percibiendo ingresos por la suma de Setecientos nuevos soles , con lo cual se colige que el demandado se encuentra en posibilidades para acudir con una pensión alimenticia a favor de su hijo.

SEXTO .- Respecto a la pensión alimenticia a fijar, si bien la demandante ha señalado que el demandado es profesor de matemáticas y que además mantiene sociedad con sus padres en un negocio de venta de ropa en “La Parada” , ello no ha

sido acreditado con medio probatorio alguno , pues “ La carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión , o a quien los contradice alegando nuevos carga familiar al tener la condición de casado y que además cuenta con dos hijos más , por lo que pensión alimenticia se fijara prudencialmente considerando las circunstancias señaladas en el quinto y presente considerando , dividiendo en todo caso el demandado esforzarse para cumplir con su obligación , haciendo lo necesario para satisfacer las necesidades de sus hijos .

SÉPTIMO .- Finalmente , sin perjuicio de lo anteriormente expuesto , la demandante ,ha manifestado encontrarse cursando estudios superiores en el Instituto Superior Tecnológico Privado Nuestra Señora del Carmen , lo cual no la exime de en el cuidado y educación de su menor hijo , pues , no se ha acreditado que se encuentra imposibilitada de laborar y de esa manera a coadyuvar a la satisfacción de las necesidades de su hijo , en atención a los prescrito en el artículo 423° inciso 1) del Código Civil.

VI. DECISIÓN:

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con os dispuesto en el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución: artículos 423°, 472° y 481° del Código; y artículos 92° y 93° del código de los niños y adolescentes, El Primer Juzgado de Paz de Talara

FALLA:

6. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS interpuesta por “B” en representación de su hijo “C” D.A.S.S contra “B”.
7. ORDENAR que el demandado “B” contribuya al sostenimiento de su hijo “C” con una pensión mensual alimenticia y adelantada ascendiente a CIENTO OCHENTA NUEVOS SOLES (s/180.00) mensuales; la regirá a partir del día siguiente notificación con la demanda al obligado realizada el treinta de enero del dos mil trece.
8. En caso de incumplimiento en cancelar la obligación alimentaria, equivalente a tres cuotas sucesivas o no, a pedido de parte será inscrito el demandado en el Registro de Deudores Morosos, en cumplimiento con la Primera Disposición Final de la ley 28970.

2° JUZGADO CIVIL – Sede Martínez Petroleros

EXPEDIENTE: 00718-2012-0-3102-JF-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : “V”

ESPECIALISTA: “Z”

DEMANDADO : “A”

DEMANDANTE: “B”

RESOLUCION NÚMERO: QUINCE

TALARA, treintauno de marzo del año dos mil quince. -

En la Ciudades de Talara, el señor Juez del segundo juzgado Especializado Civil de Talara con el dictamen fiscal que obra de folios 101-104 en los seguidos por E. S.R en representación del “C” contra “A”, sobre alimentos; A nombre de la Nación, emite la siguiente:

SENTENCIA DE VISTA

J. ANTECEDENTES:

Viene en grado de apelación , la sentencia (Resolución número 07 de fecha 18 de junio del 2013) que obra de folios 70 a 74 que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos interpuesta por “B” en representación de su hijo “C” contra “A ” ORDENA , que el demandado contribuya al sostenimiento de su hijo con una pensión alimenticia mensual adelanta ascendente a ciento ochenta nuevos soles (s/180.00) partir del día siguiente de la notificación con la demanda al obligado realizada el treinta de enero del años dos mil trece.

III. AGRAVIOS DE LA PARTE ADELANTADA:

3. El despacho no ha tenido en cuenta el recurrente no tiene trabajo fijo, únicamente percibo cuando efectuó trabajos ocasionales. Siendo falso que sea socio de mi señor padre en las tiendas que él y mi señora madre poseen, además de ello aun educando a mis hermanos menores

4. El recurrente actualmente se encuentra casado, tenido carga familiar debidamente acreditada, estando obligado a asistir a mi esposa “D” y a mi menor hijo “E” e igualmente.

El apelante – demandado de folios 81-83 formula recurso de apelación y alega:

3. Que el incurre en error de hecho al no tener en cuenta lo expuesto en nuestra demanda respecto al demanda es profesor de matemáticas y percibe ingreso por ello, contando además con un negocio, aunque es de sus padres al que este se benefició económicamente por trabajar en el

4. Que , pese a que los ingresos del demandado no pudieron acreditarse documentariamente , resulta evidente que no son bajos pues luego de tener obligación de pagar alimentos al menor “F” y luego haber procreado al menor para quien se pide alimentos en este proceso ,e l demandado se casa con la señora “D” Esto pone en evidencia que le demandado cuenta con ingresos pues el mismo genera obligaciones alimentarias y si el mismo demandado viene generando mayor obligación alimentaria quiere decir que cuenta con ingresos económicos para afrontarlas

5. La jueza de primera instancia ha debido de tener presente que el menos es uno de 4 años de edad, que dentro de poco ingresara al primer grado y necesitara dinero para el pago de pensión escolar

III. FUNDAMENTOS DE DESCION:

1. DEL RECURSO DE APELACION:

1.1 El recurso de apelación tiene como objetos que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud a parte o de tercero legitimado, la resolución la produzca en agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente

2. DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA

2.2 El derecho que tiene una persona de exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene uno solido fundamento de equidad, en el Derecho Natural, de ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma y darle mayor importancia y relieve.

2.3 La obligación de brindarme alimentos entre familiares se deriva del Principio de Solidaridad Familiar, que obliga a los parientes a entender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer el parentesco que establece una verdadera relación alimentaria, que traduce en el vínculo obligación de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la sustancia

del pariente necesitado. esta relación es únicamente de naturaleza netamente asistencial, trasuda principios de solidaridad familiar ante contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de los miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia

2.4 Para establecer quienes están obligados a prestar estos alimentos, tenemos que la norma contenida en el artículo 474 del código civil, establece que los obligados a prestar alimentos, de ahí se reconozca que (...) se deben recíprocamente (1) LOS CONYUGES (2) LOS ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES (...)

La obligación alimentaria con respecto a los hijos se encuentra en concordancia con lo reconocido en la constitución política del Perú, contenida en el artículo 6, establece “(...) es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...) “lo cual lo tiene su correspondencia en la norma contenida en el artículo 235 del código civil y en la norma contenida en el artículo 92 del código del niño y adolescente, que reconocen que “(...) los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación a sus hijos menores según la situación y posibilidades (...)”

3. DEL CONCEPTO DE ALIMENTOS

1.1 Los alimentos son una situación importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley, el cual se encuentra constituido por el conjunto de prestaciones las cuales permite la satisfacción de las necesidades de las personas que no pueden proveerse su propia subsistencia. De ahí nuestro sistema jurídico reconoce y como contenido de una obligación alimentaria, todas aquellas pretensiones de dar que comprende todo aquello que es indispensable, para atender un sustento como: habitación, vestido, asistencia médica, así como educación instrucción y capacitación para el trabajo, en el caso de que el alimentista fuera menor de edad

1.2 Nuestro Ordenamiento sustantivo reconoce en la norma contenida en el artículo 472 del código civil, que “(...) son entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica (...) “, entendiéndose en ese sentido que los alimentos no solo comprenden la alimentación, sino también la educación, salud, vestido, recreación y la formación de trabajo

4. DE LOS PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

1. Para ejercer el derecho de alimentos es evidente que debe existir una regla genérica positiva que ordene la prestación, ello a consecuencia de los vínculos familiares existentes entre el acreedor y el deudor. De aquí que existan presupuestos para la existencia de la obligación alimentaria, que son:

Estado de necesidad alimentaria; La persona que reclama alimentos se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender a su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos, ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez.

Capacidad económica del obligado; Es preciso establecer que la persona a quien se le reclama la obligación alimentaria se encuentre en condición de suministrarlos, de ahí que el deber del obligado se encuentra relacionado con la posibilidad económica de proveerlos sin que ello signifique poner en riesgo su propia subsistencia. Empero para fijarse el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades del obligado, así como las obligaciones que tienen para con el mismo, para con su familia y para con el alimentista.

2. Ambos presupuestos se encuentran prescritos en la norma contenida en el artículo 481 del Código Civil, que establece: La pensión de alimentos, se regula en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No siendo para ello necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

5. REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA SENTENCIA APELADA.

1. La sentencia, Es el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecida en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional, por tanto, el juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o como también se llaman las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la demandada. Para dicha labor, el juez está sujeto a dos restricciones, los hechos alegados por las partes, y, además solo puede referirse a los medios probatorios admitidos y actuados, los mismos que deben ser valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

2. Una de las garantías del Derecho Procesal, es el derecho de la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, por esta garantía se permite a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción, de aquí que nuestro ordenamiento procesal reconoce que los hechos expuestos por las partes en su demanda y/o contestación de demanda , produciendo certeza en el Juzgador respecto de la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes, para así fundamentar sus decisiones, tal conforme lo por las partes para así fundamentar sus decisiones, tal conforme lo establece la norma contenida en el artículo 168 del Código Procesal Civil.

3. La valoración de la prueba está comprometida, como la actividad que realiza el Juez, mediante la cual se forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, apreciará la prueba actuada en el proceso, dándole el mérito que a cada uno de los medios de prueba le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, tal conforme lo establece la norma contenida en el artículo 196 del Código Procesal Civil.

a. **En cuanto a las necesidades del alimentista**, se debe señalar que conforme se ha indicado en la sentencia apelada estas se encuentran debidamente acreditadas con la corta edad del menor “C” (cinco años de edad a la actualidad), dicha circunstancia no le permite cubrir por sí solo todas las necesidades para subsistir, como su alimentación, vestido, salud, habitación, educación, etc., requiriendo por ello que su progenitor lo acuda con una pensión de alimentos.

b. **En cuanto a las posibilidades económicas del obligado** se debe indicar: a) si bien el demandado ha indicado en su declaración jurada de ingresos de folio 27 que trabaja en como independiente percibiendo un ingreso mensual de setecientos nuevos soles, no es menos, que aquella al contener la declaración unilateral deber ser valorada con reserva; b) Si ha acreditado en el proceso que tiene otra obligación alimentaria con sus hijos Leonardo “F” y “E” éste último procreado con su esposa “D” así como sus cónyuge, al final que la que tiene con el alimentista, no es menos, que dicha obligación alimentaria forma parte de su obligación paterna siendo que lo mínimo que se exige al obligado alimentario es que se esfuerce por

satisfacerla, no pudiendo disculparse alegando que no tiene trabajo o ingresos suficientes cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos.

4. En ese contexto, coligiéndose de lo actuado en el proceso que la suma de ciento ochenta nuevos soles fijada como pensión de alimentos a favor del alimentista no cubriría siquiera sus necesidades básicas mínimas, y, atendiendo, por un lado, a que el hecho que un niño o una niña tengan un padre, madre o responsable de su tutela, *no implica en modo alguno que la protección de su dignidad a su desarrollo físico, psíquico o social se vean supeditados a la voluntad de tales personas adultas*. Ni el interés del padre, madre o responsable de su tutela, ni aquellos intereses del Estado o de la sociedad pueden anteponerse a aquellos derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes⁴; y, por otro lado, que lo esencial para el otorgamiento de una obligada. Sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar⁵, es que la sentencia apelada debe ser revocada en cuanto al monto fijado como pensión de alimentos.

5. Finalmente debe iniciarse que la circunstancia que la demandante sea quien ejerza la custodia de su hijo alimentista conlleva en ella no solo un esfuerzo económico para contribuir en la atención de las necesidades de su hijo, sino incluso dicha contribución va más allá; le dedica una gran parte de su tiempo, lo cuida diariamente, se ocupa de su salud y enfermedades, de su aseo y de sus estudios.

IV. DESICIÓN

En mérito de las circunstancias expuestas y a la normatividad glosada, el Segundo Juzgado Especializado Civil de Talara; resuelve:

4 **CONFIRMAR** la sentencia, contenida en la Resolución Número 07 de fecha 18 de junio del 2013 que obra de folio 70 a 74, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos interpuesta por “**B**” en representación de su hijo “**C**” contra “**A**” D.A.S.E

5 **REVOCAR** la sentencia en el extremo que ordena que el demandado “**A**” con una pensión alimentaria mensual y adelantada ascendente a la suma de ciento ochenta nuevos soles.

9. **REFORMANDOLA, SE ORDENA** que el demandado “A” cumpla con acudir a su hijo “C” con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVO SOLES**, en merito a los expuesto en la presente resolución, pensión alimenticia que comenzará a regir a partir del día siguiente de haber sido notificado con la demanda. Con lo demás que contiene.
10. Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> no cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. no cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i></p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). !No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) !No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). sí cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> sí cumple.</p>	

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). no cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

ANEXO 3:
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DATOS
LISTA DE PARAMETROS – CIVIL SENTENCIA DE PRIMERA
INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta

a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia Infundada- Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra Instancia)

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las

expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio

para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las

dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el

propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

△ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

△ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

△ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

△ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		x 1=	x 2=	x 3=	x 4=	x 5=			
						0			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
									1 - 8]	9 - 16]	17 -24]	25-32]	33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta	0				
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					0	[17 -20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia						[9 -10]	muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se

realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización– Anexo

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos , Expediente N° 00718-2012-0-3102-Jf-Fc-01 , Distrito Judicial Talara , Lima 2019** declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“La administración de justicia en el Perú”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial **Expediente N° 00718-2012-0-3102-Jf-Fc-01 , Sobre: Alimentos.**

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima 20 agosto 2019

Orleth Blanca Del Carmen Mendoza Campos

DNI N° 70476221